

ACUERDO NÚMERO 34

RESOLUCIÓN SOBRE LA DENUNCIA PRESENTADA POR EL LIC. ALFONSO ELÍAS SERRANO EN SU CARÁCTER DE PRESIDENTE DEL COMITÉ DIRECTIVO ESTATAL DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL EN EL ESTADO DE SONORA, EN CONTRA DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL, DE SU PRESIDENTE DEL COMITÉ DIRECTIVO ESTATAL JUAN VALENCIA DURAZO, O DE QUIEN RESULTE RESPONSABLE, DENTRO DEL EXPEDIENTE CEE/DAV-03/2014, POR LA PROBABLE COMISIÓN DE CONDUCTAS CONTRARIAS A LA NORMATIVIDAD ELECTORAL, POR LA PROBABLE REALIZACIÓN DE ACTOS DENIGRATORIOS HACIA EL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, AL SENADO Y AL GOBIERNO DE LA REPUBLICA, COMO INSTITUCIONES PÚBLICAS INTEGRANTES DE LOS PODERES LEGISLATIVO Y EJECUTIVO FEDERAL.

EN HERMOSILLO, SONORA, A OCHO DE AGOSTO DE DOS MIL CATORCE.

V I S T O S para resolver en definitiva las constancias que integran el expediente CEE/DAV-03/2014 formado con motivo del escrito presentado por el C. Lic. Alfonso Elías Serrano, en su carácter de Presidente del Comité Directivo del Partido Revolucionario Institucional, en el que denuncia al Partido Acción Nacional, a su Presidente del Comité Directivo Estatal Juan Valencia Durazo, o de quien resulte responsable, por la probable comisión de conductas violatorias al artículo 41 Base III, apartado C) de la Constitución Política Federal y 23, fracciones XII, 210, 213, 370 fracción X y 372 fracciones III y V del Código Electoral para el Estado de Sonora, y;

RESULTANDO

1.- Que mediante auto de fecha dieciséis de enero de dos mil catorce, se tuvo por presentado escrito de denuncia de fecha 06 de Enero de dos mil Catorce, recibido en oficialía de partes del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, presentado por el C. Alfonso Elías Serrano, en su carácter de Presidente del Comité Directivo del Partido Revolucionario Institucional en contra del Partido Acción Nacional, de su Presidente del Comité Directivo Estatal, Juan Valencia Durazo, y de quien resulte responsable, por la comisión de conductas violatorias a lo dispuesto

en el artículo 41, base III, apartado C, de la Constitución Política Federal y, 23, fracción XII, 210, 213, 370, fracción X, y 372, fracción III, del Código Electoral para el Estado de Sonora, por la probable realización de propaganda política ilegal.

2.- Mediante cédula de notificación y razón de notificación de fecha diecisiete de Enero de dos mil catorce, llevada a cabo por el Coordinador de la Unidad de Oficiales Notificadores del Consejo estatal Electoral, se tuvo al Licenciado Alfonso Elías Serrano, en su carácter de Presidente del Comité Directivo del Partido Revolucionario Institucional, por notificado del auto de fecha Dieciséis de Enero de dos mil catorce, haciéndosele de su conocimiento que la fecha de la AUDIENCIA PÚBLICA, fue señalada para su desahogo a las once horas del día 29 de enero de dos mil catorce.

3.- Obra en el expediente Citatorio y razón de cédula de notificación de fecha Diecisiete de Enero de dos mil catorce llevada cabo por el Coordinador de la Unidad de Notificadores del Consejo Estatal Electoral, dirigida al Lic. Sergio Cesar Sugich Encinas y/o Mario Aníbal Bravo Peregrina, con el carácter de Comisionados Propietario y Suplente respectivamente, para que esperen a las 10:30 horas del día 20 de Enero de dos mil catorce, a fin de llevar a cabo una diligencia de carácter personal.

4.- Obra en el expediente Citatorio y razón de cédula de notificación de fecha Diecisiete de Enero de dos mil catorce llevada cabo por el Coordinador de la Unidad de Notificadores del Consejo Estatal Electoral, dirigidos a Juan Valencia Durazo, en su carácter de Presidente del Comité Directivo Estatal del Partido Acción Nacional, para que espere a las 10:30 horas del día 20 de Enero de dos mil catorce, a fin de llevar a cabo una diligencia de carácter personal.

5.- Mediante cédula de notificación y razón de notificación de fecha Veinte de enero de dos mil catorce, llevada a cabo por el Coordinador de la Unidad de Oficiales Notificadores del Consejo estatal Electoral, se tuvo al Partido Acción Nacional y al C. Juan Valencia Durazo, éste en carácter de Presidente del Comité Ejecutivo Estatal del Partido Acción Nacional, por notificados del auto de fecha Dieciséis de Enero de dos mil catorce, haciéndosele de su conocimiento que la fecha de la audiencia pública.

6.- Mediante cédula de notificación y razón de notificación de fecha veinte de Enero de dos mil catorce, llevada a cabo por el Coordinador de la Unidad de Oficiales Notificadores del Consejo estatal Electoral, se tuvo al C. Juan Valencia Durazo, en su carácter de Presidente del Comité Ejecutivo Estatal del Partido Acción Nacional, por notificado del auto de fecha Dieciséis de Enero de dos mil catorce, haciéndosele de su conocimiento que la fecha de la audiencia pública, fue señalada para su desahogo a las once horas del día 29 de enero de dos mil catorce.

7.- Obra en el expediente diligencia de inspección ocular de fecha veinte de enero de dos mil catorce, llevada a cabo por la c. notificadora de la unidad de oficiales notificadores del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, misma que fue practicada en el domicilio señalado en el hecho número ocho y marcado con el número 1 del escrito de denuncia.

8.- Obra en el expediente diligencia de inspección ocular de fecha veinte de enero de dos mil catorce, llevada a cabo por la notificadora de la unidad de oficiales notificadores del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, misma que fue practicada en el domicilio señalado por el denunciante en escrito de denuncia, sito en Carretera México 15, casi esquina con Calle Ojuelos de la Colonia Café Combate de esta Ciudad de Hermosillo, Sonora.

9.- Por escrito presentado en oficialía de partes de este Consejo Estatal Electoral, el día veintinueve de Enero de dos mil catorce, compareció el C. Juan Bautista Valencia Durazo, en su carácter de Presidente del Comité Directivo Estatal del Partido Acción Nacional, compareciendo a la audiencia pública, señalada para las Once Horas del día Veintinueve de Enero de dos mil catorce, dando contestación a la denuncia presentada en su contra por el Licenciado Alfonso Elías Serrano, en su carácter de Presidente del Partido Revolucionario Institucional.

10.- Por escrito presentado en oficialía de partes de este Consejo Estatal Electoral, el día veintinueve de Enero de dos mil catorce, compareció el Lic. Luis Enrique Terrazas Romero, en su carácter de Secretario General del Comité Directivo Estatal del Partido Acción Nacional, compareciendo a la audiencia pública, señalada para las Once Horas del día Veintinueve de Enero de dos mil catorce, dando contestación a la denuncia presentada en su contra por el Licenciado Alfonso Elías Serrano, en su carácter de Presidente del Partido Revolucionario Institucional.

11.- Obra en autos audiencia pública, celebrada a las once horas del día veintinueve de enero de dos mil catorce, celebrada en este consejo estatal electoral, dando cuenta con los escritos de contestación de denuncia presentados por los C.C. Juan Bautista Valencia Durazo y Luis Enrique Terrazas Romero, con el carácter de Presidente y Secretario General, respectivamente del Partido Acción Nacional.

12.- Obra en autos oficio número CEE/SEC-85/2014, de fecha veintinueve de Enero de dos mil catorce, dirigido al Licenciado Flavio Francisco Reza Sandoval, Subdirector de Comunicación Social de este Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, mediante el cual la Secretaria del Consejo Estatal Electoral, lo requiere para que dentro del término de tres días hábiles siguientes a la presente notificación, rinda el informe de autoridad que se le solicita.

13.- Obra en autos oficio número CEE/SEC-84/2014, de fecha veintinueve de Enero de dos mil catorce, dirigido a la Licenciada María del Carmen Arvizu Bórquez, Consejera Electoral y Presidenta de la Comisión de Monitoreo de este Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, mediante el cual la Secretaria del Consejo Estatal Electoral, la requiere para que dentro del término de tres días hábiles, rinda el informe de autoridad que se le solicita.

14.- Obra en autos oficio número CEE/SEC-89/2014, de fecha veintinueve de Enero de dos mil catorce, dirigido al Representante Legal de Medios y Editorial de Sonora, S.A. de C.V. (Periódico Expreso), mediante el cual la Secretaria del Consejo Estatal Electoral, lo requiere para que dentro del término de tres días hábiles, rinda el informe que se le solicita.

15.- Por auto de fecha treinta de Enero de dos mil catorce, se tuvo por presentado al Lic. Flavio Francisco Reza Sandoval, en su carácter de Subdirector de Comunicación Social de este Consejo dando cumplimiento al requerimiento de fecha 29 de Enero de dos mil catorce, mediante el cual rinde Informe de Autoridad.

16.- Obra en autos oficio número CEE/SEC-90/2014, de fecha treinta de Enero de dos mil Catorce, dirigido al Representante Legal de Impresora y Editorial, S.A. de C.V. (Periódico El Imparcial), mediante el cual la Secretaria del Consejo Estatal Electoral, lo requiere para que dentro del término de tres días hábiles, rinda el informe que se le solicita.

17.- Obra en autos oficio número CEE/SEC-73/2014, de fecha treinta de Enero de dos mil catorce, dirigido al Representante Legal de "Arena Política", mediante el cual la Secretaria del Consejo Estatal Electoral, lo requiere para que dentro del término de tres días hábiles, rinda el informe que se le solicita

18.- Obra en autos el oficio número CEE/SEC-72/2014, de fecha treinta de Enero de dos mil catorce, dirigido a Editorial Padilla Hermanos, S.A. de C.V. (Entorno Informativo), mediante el cual la Secretaria del Consejo Estatal Electoral, lo requiere para que dentro del término de tres días, rinda el informe que se le solicita.

19.- Obra en autos oficio número CEE/SEC-74/2014, de fecha treinta de Enero de dos mil catorce, dirigido a la C. Brenda Lizzeth Martínez Tequida, en su carácter de Operadora Electoral del Partido Acción Nacional, mediante el cual la Secretaria del Consejo Estatal Electoral, lo requiere para que dentro del término de tres días hábiles, rinda el informe que se le solicita.

20.- Obra en autos oficio número CEE/SEC-64/2014, de fecha treinta de Enero de dos mil catorce, dirigido al Representante Legal de Dossier Político, mediante el cual

la Secretaria del Consejo Estatal Electoral, lo requiere para que dentro del término de tres días hábiles, rinda el informe que se le solicita.

21.- Obra en autos oficio número CEE/SEC-67/2014, de fecha treinta de Enero de dos mil catorce, dirigido al Representante Legal de Marquesina Política, mediante el cual la Secretaria del Consejo Estatal Electoral, lo requiere para que dentro del término de tres días hábiles, rinda el informe que se le solicita.

22.- Obra en autos oficio número CEE/SEC-110/2014, de fecha treinta de Enero de dos mil catorce, dirigido al Representante Legal de EHUI, mediante el cual la Secretaria del Consejo Estatal Electoral, lo requiere para que dentro del término de tres días hábiles, rinda el informe que se le solicita.

23.- Obra en autos oficio número CEE/SEC-113/2014, de fecha treinta de Enero de dos mil catorce, dirigido al Representante Legal de "Ola Sonora", mediante el cual la Secretaria del Consejo Estatal Electoral, lo requiere para que dentro del término de tres días hábiles, rinda el informe que se le solicita.

24.- Obra en autos cédula de notificación y razón de cédula de notificación de fecha treinta de Enero de dos mil catorce, llevada a cabo por el Coordinador de la Unidad de Oficiales Notificadores del Consejo Estatal Electoral y Participación Ciudadana, dirigidas al Licenciado Adolfo García Morales y/o Licenciada Lic. María Antonieta Encinas Velarde, en su carácter de comisionados propietario y suplente, respectivamente, del Partido Revolucionario Institucional, haciendo de su conocimiento el contenido de la audiencia pública celebrada en fecha Veintinueve de Enero de dos mil catorce.

25.- Obra en autos Informe rendido por el Representante Legal de Editorial Padilla Hermanos, S.A. de C.V., mismo que se recibiera en oficialía de partes de este Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, en fecha cuatro de Febrero del año en curso.

26.- Obra en autos Informe rendido por el C. Francisco Arenas Murillo, Propietario del Portal Arena Política, mismo que se recibiera en oficialía de partes de este Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, en fecha cinco de Febrero del año en curso.

27.- Mediante auto de fecha seis de Febrero de dos mil catorce, se tuvo por acordados los Oficios CCC/SEC-59/2014, CEE/SEC-78/2014, CEE/SEC-83/2014, CEE/SEC-84/2014 y CEE/SEC-87/2014, mediante los cuales se le tuvo a la C. María del Carmen Arvizu Bórquez, rindiendo los informes solicitados.

28.- Obra en autos escrito que contiene "Fe de Erratas", mismo que contiene ampliación de Informe rendido por el Representante Legal de Editorial Padilla Hermanos, S.A. de C.V., mismo que se recibiera en oficialía de partes de este Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, en fecha cinco de Febrero del año en curso, mismo que fue agregado a los autos para que obre como corresponda.

29.- Obra en autos Informe rendido por el C. Luis Felipe Romandía Cacho, Representante Legal de Medios y Editorial de Sonora, S.A. de C.V., mismo que se recibiera en oficialía de partes de este Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, en fecha cinco de Febrero del año en curso.

30.- Mediante auto de fecha seis de Febrero de dos mil catorce, se tuvo por agregados los informes rendidos por el C. Luis Felipe Romandía Cacho, Representante Legal de la Empresa Medios y Editorial, S.A. de C.V., así como el rendido por el C.P. Alejandro Alberto Padilla Ruiz, en su carácter de Representante Legal de Editorial Padilla Hermanos, S.A. de C.V.

31 Obra en autos Informe rendido por el C. Francisco Javier Ruiz Quirrín, en su carácter de Representante Legal de "Ehui.com", mismo que se recibiera en oficialía de partes de este Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana en fecha seis de Febrero del año en curso.

32.- Obra en autos Informe rendido por el LIC. Daniel Gastelum Valencia, en su carácter de Representante Legal de www.olasonora.com, que se recibiera en oficialía de partes de este Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana en fecha seis de Febrero del año en curso.

33.- Obra en autos cédula de notificación y razón de cédula de notificación de fecha diez de Febrero de dos mil catorce, llevada a cabo por el Coordinador de la Unidad de Oficiales Notificadores del Consejo Estatal Electoral y Participación Ciudadana, dirigidas al C. Luis Felipe Romandía Cacho, Representante Legal de la Empresa Medios y Editorial de Sonora, S.A. de C.V., mediante las cuales se le hace saber el contenido del Auto de fecha Seis de Febrero de dos mil catorce.

34.- Mediante auto de fecha diez de Febrero de dos mil catorce, se tuvo por agregados los informes rendidos por el C. Daniel Gastelum Valencia, Representante Legal de www.olasonora.com, así como el rendido por el C. Francisco Javier Ruiz Quirrín, en su carácter de Representante Legal de "EHUI.COM", agregándose a los autos para que obre como corresponda; ordenándose requerir de nuevo a la empresa "Ehuidigital S.A. DE C.V.", a través de su Representante Legal.

35.- Obra en autos Informe rendido por el C. Gonzalo A. Martínez, en su carácter de Representante Legal de El Imparcial, mismo que se recibiera en oficialía de partes de este Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana en fecha once de Febrero del año en curso.

36.- Mediante auto de fecha doce de Febrero de dos mil catorce, se tuvo por agregado el informe rendido por el Representante Legal de Periódicos Healy, dentro del expediente CEE/DAV-03/2014.

37.- Obra en autos Informe rendido por el C. Luis Felipe Romandía Cacho, en su carácter de Representante Legal de Medios y Editorial de Sonora, S.A. de C.V., mismo que se recibiera en oficialía de partes de este Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana en fecha doce de Febrero del año en curso, mismo que fue agregado a los autos para que obre como corresponda.

38.- Mediante auto de fecha trece de Febrero de dos mil catorce, se tuvo por agregado el informe rendido por el C. Luis Felipe Romandía Cacho, en su carácter de Representante Legal de la empresa "Medios y Editorial de Sonora, S.A. de C.V., mismo que se ordena agregar a los autos para que obre como corresponda.

39.- Obra en el expediente citatorio y razón de citatorio de fecha trece de Febrero de dos mil catorce, llevada a cabo por el Coordinador de la Unidad de Notificadores del Consejo Estatal Electoral, dirigidos al C. Francisco Javier Ruiz Quirrín, en su carácter de Representante Legal de EHUI.COM, para que espere a las 9:00 horas del día 13 de Febrero de dos mil catorce, a fin de llevar a cabo una diligencia de carácter personal.

40.- Obra en autos cédula de notificación y razón de cédula de notificación de fecha catorce de Febrero de dos mil catorce, llevada a cabo por el Coordinador de la Unidad de Oficiales Notificadores del Consejo Estatal Electoral y Participación Ciudadana, dirigidas al C. Francisco Javier Ruiz Quirrín, Representante Legal de EUI.COM, mediante las cuales se le hace saber el contenido del Auto de fecha Diez de Febrero de dos mil catorce.

41.- Obra en autos Informe rendido por el C. Francisco Arenas Murillo, en su carácter de Propietario del Portal Arena Política, mismo que se recibiera en oficialía de partes de este Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana en fecha diecisiete de Febrero del año en curso.

42.- Mediante auto de fecha diecisiete de Febrero de dos mil catorce, se tuvo por agregado el informe rendido por el C. Francisco Arenas Murillo, en su carácter de Propietario del Portal Arena Política, mismo que se ordena agregar a los autos para que obre como corresponda.

43.- Obra en autos oficio número CEE/SEC-66/2014, de fecha treinta de Enero de dos mil catorce, dirigido al Representante Legal de "Termómetro En Línea", mediante el cual la Secretaria del Consejo Estatal Electoral, lo requiere para que dentro del término de tres días hábiles, rinda el informe que se le solicita.

44.- Obra en autos oficio número CEE/SEC-68/2014, de fecha treinta de Enero de dos mil catorce, dirigido al Representante Legal de "CANAL SONORA", mediante el cual la Secretaria del Consejo Estatal Electoral, lo requiere para que dentro del término de tres días hábiles, rinda el informe que se le solicita.

45.- Obra en autos oficio número CEE/SEC-112/2014, de fecha treinta de Enero de dos mil catorce, dirigido al Representante Legal de "El Mensajero", mediante el cual la Secretaria del Consejo Estatal Electoral, lo requiere para que dentro del término de tres días hábiles, rinda el informe que se le solicita.

46.- Obra en autos oficio número CEE/SEC-71/2014, de fecha treinta de Enero de dos mil catorce, dirigido al C. Cuauhtémoc Galindo Delgado", en su carácter de Diputado Federal, mediante el cual la Secretaria del Consejo Estatal Electoral, lo requiere para que dentro del término de tres días hábiles, rinda el informe que se le solicita.

47.- Obra en autos oficio número CEE/SEC-111/2014, de fecha treinta de Enero de dos mil catorce, dirigido al Representante Legal de "La Bartolina", mediante el cual la Secretaria del Consejo Estatal Electoral, lo requiere para que dentro del término de tres días hábiles, rinda el informe que se le solicita.

48.- Obra en autos oficio número CEE/SEC-65/2014, de fecha treinta de Enero de dos mil catorce, dirigido al Representante Legal de "Mundo Digital", mediante el cual la Secretaria del Consejo Estatal Electoral, lo requiere para que dentro del término de tres días hábiles, rinda el informe.

49.- Obra en autos oficio número CEE/SEC-188/2014, de fecha doce de Febrero de dos mil catorce, dirigido al Representante Legal de "El Mundo Digital ", mediante el cual la Secretaria del Consejo Estatal Electoral, lo requiere para que rinda Informe.

50.- Obra en autos Informe rendido por el C. Francisco Javier Ruiz Quirrín, en su carácter de Representante Legal de "Ehui.Com" y de "Primera Plana", mismo que se recibiera en oficialía de partes de este Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana en fecha diecinueve de Febrero del año en curso.

51.- Mediante auto de fecha veintiuno de Febrero de dos mil catorce, se tuvo por agregado el informe rendido por el C. Francisco Javier Ruiz Quirrín, en su carácter de Representante Legal de "Ehui.Com" y "Primera Plana.

52.- Obra en autos oficio número CEE/SEC-313/2014, de fecha doce de Marzo de dos mil catorce, mediante el cual la C. Caren Adilene Marlet Robles Alday, en su carácter de oficial de partes del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, informa que en fecha 12 de marzo del año en curso se recibió por oficialía de partes de este Consejo Electoral, oficio original No. TEE-98/2014, firmado por el Lic. Ángel Eduardo Maldonado de los Reyes, en su carácter de Secretario Notificador del Tribunal Electoral del Estado de Sonora.

53.- Obra en autos copia certificada de la resolución no. RA-TP-01/2014, de fecha doce de Marzo de dos mil catorce, dictada por el Tribunal Estatal Electoral del Estado de Sonora, mediante la cual ordena modificar la Resolución dictada por este Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana dictada en el Expediente CEE/DAV-03/2014.

54.- Mediante auto de fecha trece de Marzo de dos mil catorce, se tuvo por agregada la Resolución CEE/RA-01/2014, que dictara el Tribunal Estatal Electoral de Sonora.

55.- Mediante Auto de fecha trece de Marzo de dos mil catorce, este Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, en cumplimiento a lo ordenado en la Resolución al recurso de Apelación CEE/RA-01/2014, se tuvo por admitida la denuncia que presentara el Licenciado Alfonso Elías Serrano, en su carácter de Presidente del Comité Directivo Estatal del Partido Revolucionario Institucional, en contra del Partido Acción Nacional y de su Presidente del Comité Directivo Estatal, Juan Valencia Durazo y de quien resulte responsable.

56.- Mediante oficio número CEEyPC/PRESI-100/2014, de fecha catorce de Marzo de 2014, la Licenciada Sara Blanco Moreno, en su carácter de Consejera Presidente del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, notifica a la Lic. Carmen Patricia Salazar Campillo, Magistrada Presidente del Tribunal Estatal Electoral, sobre el cumplimiento dado a la resolución dictada en el recurso de apelación RA-TP-01/2014.

57.- Mediante cédula de notificación y razón de notificación de fecha catorce de Marzo de dos mil catorce, llevada a cabo por la Notificadora de la Unidad de Oficiales Notificadores del Consejo estatal Electoral, se tuvo por notificado al Partido Acción Nacional y al C. Juan Valencia Durazo, en su carácter de Presidente del Comité Directivo Estatal del Partido Acción Nacional, por notificados del auto de fecha Trece de Marzo de dos mil catorce.

58.- Mediante cédula de notificación y razón de notificación de fecha dieciocho de Marzo de dos mil catorce, llevada a cabo por el notificador de la unidad de oficiales notificadores del Consejo estatal Electoral, se tuvo por notificado al C. Alfonso Elías

Serrano, en su carácter de Presidente del Comité Directivo Estatal del Partido Revolucionario Institucional, del auto de fecha Trece de Marzo de dos mil catorce.

59.- Obra en autos audiencia pública, celebrada a las doce horas del día veinticinco de marzo de dos mil catorce, en este consejo estatal electoral, dando cuenta con los escritos de contestación de denuncia presentados en oficialía de partes de este Consejo Estatal Electoral en fecha 25 de Marzo de 2014, por los CC. Juan Bautista Valencia Durazo y Mario Aníbal Bravo Peregrina, con el carácter de Presidente del Partido Acción Nacional y Comisionado Suplente del Partido Acción Nacional, ante el Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana respectivamente, acordando agregarlos a los autos, corriéndosele traslado con ambos escritos a la parte denunciante, para que en el término de tres días, manifieste por escrito lo que a su derecho convenga.

60.- Obra en autos cédula de notificación y razón de cédula de notificación de fecha veinticinco de Marzo de dos mil catorce, llevada a cabo por la notificadora de la unidad de oficiales notificadores del Consejo Estatal Electoral y Participación Ciudadana, dirigida al C. Alfonso Elías Serrano.

61.- Obra en autos escrito presentado ante oficialía de partes de este Consejo, en fecha veinticinco de Marzo de 2014, signado por el C. Mario Aníbal Bravo Peregrina, en su carácter de Comisionado Suplente del Partido Acción Nacional, mediante el cual hace del conocimiento que en acatamiento a lo ordenado como medida cautelar por el Consejo Estatal Electoral mediante proveído de fecha 16 de enero de 2104, el Partido Acción Nacional ha realizado diversas gestiones con el fin de que sean retirados los espectaculares señalados en el escrito de denuncia.

62.- Obra en autos escrito presentado ante oficialía de partes de este Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana en fecha veinticinco de Marzo de 2014, signado por el Lic. Luis Enrique Terrazas Romero, en su carácter de Secretario General del Comité Directivo Estatal del Partido Acción Nacional en Sonora, dirigido al Lic. Marcos Noriega Muñoz, Coordinador General de Infraestructura, Desarrollo Urbano y Ecología del Ayuntamiento de Hermosillo; mediante el cual solicita información respecto de los espectaculares que en el propio escrito se citan.

63.- Mediante auto de fecha veinticinco de Marzo de dos mil catorce, este Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, acordó de no ha lugar, el escrito presentado por el C. Mario Aníbal bravo Peregrina, Comisionado Suplente del Partido Acción Nacional.

64.- Mediante auto de fecha catorce de Abril de dos mil catorce, este Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, acordó requerir de nueva cuenta para que dentro del término de tres días rindan los informes solicitados mediante oficios a

Dossier Político CEE/SEC-64/2014, marquesinapolítica.com CEE/SEC-67/2014, Termómetro en líneas CEE/SEC-66/2014 y canalsonora.com CEE/SEC-68/2014.

65.- Obra en autos oficio número CEE/SEC-451/2014, de fecha dieciséis de Abril de dos mil catorce, dirigido al C. José Roberto Morales Yocupicio, Representante Legal de "Termómetro En Línea", mediante el cual la oficial Notificador de la Unidad de Oficiales Notificadores del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, lo requiere para que dentro del término de tres días hábiles, rinda el informe que se le solicita mediante auto de fecha catorce de abril del año en curso.

66.- Obra en autos oficio número CEE/SEC-450/2014, de fecha dieciséis de Abril de dos mil catorce, dirigido al C. Gerardo José Ponce De León Moreno, Representante Legal de "Marquesina Política", mediante el cual la oficial Notificador de la Unidad de Oficiales Notificadores del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, lo requiere para que dentro del término de tres días hábiles, rinda el informe que se le solicita mediante auto de fecha catorce de abril del año en curso.

67.- Obra en autos oficio número CEE/SEC-449/2014, de fecha dieciséis de Abril de dos mil catorce, dirigido a la C. Rosa Elena Larios Gaxiola, Representante Legal de "DOSSIER POLITICO", mediante el cual la oficial Notificador de la Unidad de Oficiales Notificadores del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, lo requiere para que dentro del término de tres días hábiles, rinda el informe.

68.- Por oficio número CEE/O.P./43/2014, de fecha veintidós de Abril de 2014, signado por la Lic. Lilian Rocío Ramos Bello, oficial de partes del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana y por instrucciones giradas por la Secretaria de este Consejo Estatal Electoral, remite al Lic. Nery Ruiz Arvizu, Director Ejecutivo de Asuntos jurídicos de este Consejo Estatal Electoral, Oficio No. TEE-159/2014, de fecha 22 de Abril de 2014, suscrito por el C. Lic. Ángel Eduardo Maldonado de los Reyes, Secretario Notificador del Tribunal Estatal Electoral del Estado de Sonora.

69.- Mediante auto de fecha veintidós de Abril de dos mil catorce, dictado por este Consejo Estatal Electoral, se ordena admitir la denuncia interpuesta por el Partido Revolucionario Institucional, en relación a los hechos descritos en la misma que pudieran estimarse denigran al Senado y al Gobierno de la República, como institución, como instituciones públicas integrantes de los Poderes Legislativo y Ejecutivo Federal.

70.- Mediante auto de fecha veintitrés de Abril de dos mil catorce, dictado por este Consejo Estatal Electoral, y visto el estado procesal del expediente CEE/DAV-03/2014, y en cumplimiento a lo ordenado por el Tribunal Estatal Electoral, mediante proveído de fecha Veintiuno de Abril de dos mil catorce, se deja sin efecto el auto de fecha Trece de Marzo de dos mil catorce.

71.- Obra en autos Constancia levantada en fecha veintitrés de Abril de dos mil catorce, por la C. Licenciada Claudia Elena Pacheco Martínez, oficial Notificador de este Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, mediante la cual hace constar que le fue imposible notificar al medio informativo "CANAL SONORA", el auto de fecha Catorce de Abril de dos mil catorce.

72.- Mediante oficio Número CEEyPC/PRESI-166/2014, de fecha veinticuatro de Abril de 2014, suscrito por la C. Licenciada Sara Blanco Moreno, Consejera Presidenta del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, informa a la Licenciada Carmen Patricia Salazar Campillo, Magistrada Presidente del tribunal Estatal Electoral, que en fecha 23 de Abril del presente año, este Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, dio cumplimiento al requerimiento ordenado por ese H. Tribunal Estatal Electoral mediante auto de fecha Veintiuno de Abril de dos mil catorce.

73.- Obra en el expediente citatorio y razón de citatorio de fecha veinticuatro de Abril de dos mil catorce llevada cabo por la notificadora de la unidad de oficiales notificadores del Consejo Estatal Electoral, dirigido al Partido Acción Nacional, para que espere a las 10:00 horas del día Veinticinco de Abril de dos mil catorce, a fin de llevar a cabo una diligencia de carácter personal.

74.- Obra en autos diligencia practicada por la notificadora de la unidad de oficiales notificadores del Consejo Estatal Electoral, en fecha veinticinco de Abril de dos mil catorce, mediante la cual corre traslado al Partido Acción Nacional del auto de fecha Veintitrés de Abril de dos mil catorce.

75.- Obra en autos razón de cédula de notificación de fecha veinticinco de Abril de dos mil catorce, llevada a cabo por la notificadora de la unidad de oficiales notificadores del Consejo Estatal Electoral y Participación Ciudadana, mediante la cual hace constar que se constituyó en el domicilio del Partido Acción Nacional, a fin de notificarle el contenido del auto de fecha Veintiuno de Abril de dos mil catorce.

76.- Obra en el expediente citatorio y razón de citatorio de fecha veinticuatro de Abril de dos mil catorce llevada cabo por la notificadora de la unidad de oficiales notificadores del Consejo Estatal Electoral, dirigido al Dr. Juan Bautista Valencia Durazo, en su carácter de Presidente del Comité Directivo Estatal Partido Acción Nacional, para que espere a las 10:05 horas del día Veinticinco de Abril de dos mil catorce, a fin de llevar a cabo una diligencia de carácter personal.

77.- Obra en el expediente citatorio y razón de citatorio de fecha veinticuatro de Abril de dos mil catorce llevada cabo por la notificadora de la unidad de oficiales notificadores del Consejo Estatal Electoral, dirigido al C. Alfonso Elías Serrano, en su

carácter de Presidente del Comité Directivo Estatal del Partido Revolucionario Institucional, para que espere a las 11:00 horas del día Veinticinco de Abril de dos mil catorce, a fin de llevar a cabo una diligencia de carácter personal.

78.- Obra en autos diligencia fecha veinticinco de Abril de dos mil catorce llevada a cabo por la notificadora de la unidad de oficiales notificadores del Consejo Estatal Electoral, mediante la cual corre traslado al Dr. Juan Bautista Valencia Durazo, en su carácter de Presidente del Comité Directivo Estatal del Partido Acción Nacional, del auto de fecha Veintitrés de Abril de dos mil catorce.

79.- Obra en autos razón de cédula de notificación de fecha veinticinco de Abril de dos mil catorce, llevada a cabo por la Notificadora de la Unidad de Oficiales Notificadores del Consejo Estatal Electoral y Participación Ciudadana, mediante la cual hace constar que se constituyó en el domicilio del Dr. Juan Bautista Valencia Durazo, a fin de notificarle el contenido del auto de fecha Veintiuno de Abril de dos mil catorce.

80.- Obra en autos diligencia practicada por la notificadora de la unidad de oficiales notificadores del Consejo Estatal Electoral, en fecha veinticinco de Abril de dos mil catorce, mediante la cual corre traslado al Dr. Juan Bautista Valencia Durazo, en su carácter de Presidente del Comité Directivo Estatal del Partido Acción Nacional, del auto de fecha Treinta de Abril de dos mil catorce.

81.- Obra en autos razón de cédula de notificación de fecha veinticinco de Abril de dos mil catorce, llevada a cabo por la notificadora de la unidad de oficiales notificadores del Consejo Estatal Electoral y Participación Ciudadana, mediante la cual hace constar que se constituyó en el domicilio del C. Alfonso Elías Serrano, y en cumplimiento al requerimiento realizado por el Tribunal Estatal Electoral mediante auto de fecha Veintiuno de Abril de dos mil catorce, dictado en el Recurso de Apelación Número RA-TP-01/2014, y del auto de fecha Veintidós de Abril de dos mil catorce en el expediente CEE/RA-01/2014

82.- Mediante auto de fecha treinta de abril de dos mil catorce, dictado por este consejo estatal electoral, se ordena diferir la audiencia pública, señalada para las 11 horas del día 06 de mayo del 2014, y se señalan las once horas del día 14 de mayo del año dos mil catorce, para la celebración de la audiencia pública.

83.- Obra en autos Razón de Notificación llevada a cabo por la notificadora de la unidad de oficiales notificadores del Consejo Estatal Electoral, en fecha seis de Mayo de dos mil catorce, por conducto del C. Mario Aníbal Bravo Peregrina, Abogado autorizado, mediante la cual corre traslado al Dr. Juan Bautista Valencia Durazo, en su carácter de Presidente del Comité Directivo Estatal del Partido Acción Nacional,

haciendo de su conocimiento el contenido del auto de fecha Treinta de Abril de dos mil catorce.

84.- Obra en autos diligencia practicada por la notificadora de la unidad de oficiales notificadores del Consejo Estatal Electoral, en fecha seis de Mayo de dos mil catorce, mediante la cual corre traslado al Partido Acción Nacional, del auto de fecha Treinta de Abril de dos mil catorce.

85.- Obra en autos Razón de Notificación llevada a cabo por la notificadora de la unidad de oficiales notificadores del Consejo Estatal Electoral, en fecha seis de Mayo de dos mil catorce, mediante la cual corre traslado al Partido Acción Nacional, por conducto del C. Mario Aníbal Bravo Peregrina, Abogado autorizado, haciendo de su conocimiento el contenido del auto de fecha Treinta de Abril de dos mil catorce.

86.- Obra en autos diligencia llevada a cabo por la notificadora de la unidad de oficiales notificadores del Consejo Estatal Electoral, en fecha seis de Mayo de dos mil catorce, mediante la cual corre traslado al C. Alfonso Elías Serrano, en su carácter de Presidente del Comité Directivo Estatal del Partido Revolucionario Institucional, del auto de fecha Treinta de Abril de dos mil catorce.

87.- Obra en el expediente razón de cédula de notificación de fecha seis de Mayo de dos mil catorce llevada a cabo por la notificadora de la unidad de oficiales notificadores del Consejo Estatal Electoral, dirigido al C. Alfonso Elías Serrano, en su carácter de Presidente del Comité Directivo Estatal del Partido Revolucionario Institucional, mediante el cual se le da cumplimiento a lo ordenado por autos de fecha Treinta de Abril de dos mil catorce.

88.- Mediante escrito presentado en oficialía de partes del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana en fecha seis de Mayo de 2014, se tuvo al C. Ingeniero José Roberto Morales Y., en su carácter de Director General del Portal Termómetro En Línea, dando respuesta en los términos a que se contrae el mismo al oficio número CEE/SEC-451/2014.

89.- Mediante auto de fecha doce de mayo de dos mil catorce, dictado por este Consejo Estatal, se tuvo por agregado el escrito signado por el C. Ingeniero José Roberto Morales, en su carácter de Director General del Portal Termómetro En Línea.

90.- Obra en autos escrito presentado ante oficialía de partes de este Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana en fecha catorce de Mayo de 2014, signado por el C. Mario Aníbal Bravo Peregrina, en su carácter de Comisionado Suplente del Partido Acción Nacional, mediante el cual comparece a la audiencia pública señalada para las Once Horas del día Catorce de Mayo de dos mil catorce, dando contestación a la denuncia presentada por el C. Alfonso Elías Serrano.

91.- Obra en autos escrito presentado ante oficialía de partes de este Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, en fecha catorce de Mayo de dos mil catorce, signado por el Dr. Juan B. Valencia Durazo, en su carácter de Presidente del Comité Directivo Estatal del Partido Acción Nacional, mediante el cual comparece a la audiencia pública señalada para las Once Horas del día Catorce de Mayo de dos mil catorce, dando contestación a la denuncia presentada por el C. Alfonso Elías Serrano.

92.- Obra en autos audiencia pública, celebrada a las once horas del día catorce de mayo de dos mil catorce, celebrada en este Consejo Estatal Electoral, dando cuenta con los escritos de contestación de denuncia presentados en oficialía de partes de este Consejo Estatal Electoral en fecha 14 de Mayo de 2014, por los C.C. Juan Bautista Valencia Durazo y Mario Aníbal Bravo Peregrina, con el carácter de Presidente del Partido Acción Nacional y Comisionado Suplente del Partido Acción Nacional ante el Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana respectivamente, acordando agregarlos a los autos, corriéndosele traslado con sendos escritos a la parte denunciante para que en el término de tres días contados a partir del día siguiente al que sea notificado en el domicilio que tiene señalado en autos, manifieste por escrito lo que a su derecho convenga.

93.- Obra en autos diligencia practicada por el C. notificador de la unidad de oficiales notificadores del Consejo Estatal, en fecha quince de Mayo de dos mil catorce, mediante la cual corre traslado al C. Alfonso Elías Serrano, en su carácter de Presidente del Comité Directivo Estatal del Partido Revolucionario Institucional, de la audiencia pública celebrada en fecha catorce de mayo de dos mil catorce.

94.- Obra en el expediente razón de cédula de notificación de fecha quince de Mayo de dos mil catorce llevada cabo por el C. notificador de la unidad de oficiales notificadores del Consejo Estatal, y mediante estrados notifica a la Lic. María Antonieta Encinas Velarde, Comisionada Suplente del Partido Revolucionario Institucional, mediante la cual se le notifica y corre traslado con Copia Certificada de la audiencia pública de fecha catorce de mayo de dos mil catorce.

95.- Mediante auto de fecha seis de junio de dos mil catorce, se da cuenta a la Lic. Sara Blanco Moreno, Consejera Presidente del entonces Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, que el día veintinueve de enero del presente año se llevó a cabo la audiencia pública, asimismo, se procedió a la apertura de la etapa de Instrucción por el término de tres días hábiles.

96.- Mediante auto de fecha diecisiete de junio de dos mil catorce, se da cuenta a la Lic. Sara Blanco Moreno, Consejera Presidente del entonces Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, que a la fecha no se recibieron informes de los medios de comunicación dossier político, marquesina política y canal sonora, a pesar de haberseles solicitado el mismo mediante los oficios correspondientes, en

virtud de lo anterior y a fin de no dilatar los plazos de resolución, se prescinde de los mismos ya que obran en el sumario diversos informes de medios de comunicación ofrecidos por la parte denunciante que se refiere a la información sobre los datos de los contratantes de las publicaciones denunciadas, días de publicación, puntos de venta, número de ejemplares impresos, ubicación de espectaculares entre otros, asimismo, se ordena abrir el período de Alegatos por el término de tres días hábiles.

97.- Obra en el expediente citatorio, razón de citatorio, cédula de notificación y razón de cédula de notificación de fecha veinte de junio de dos mil catorce, dirigida al C. Alfonso Elías Serrano, en donde se le hace saber el contenido del auto de fecha diecisiete de junio de dos mil catorce.

98.- Obra en el expediente citatorio, razón de citatorio, cédula de notificación y razón de cédula de notificación de fecha veinte de junio de dos mil catorce, dirigida al Partido Acción Nacional, en donde se le hace saber el contenido del auto de fecha diecisiete de junio de dos mil catorce.

99.- Obra en el expediente citatorio, razón de citatorio, cédula de notificación y razón de cédula de notificación de fecha veinte de junio de dos mil catorce, dirigida al C. Juan Bautista Valencia Durazo, en donde se le hace saber el contenido del auto de fecha diecisiete de junio de dos mil catorce.

100.- En fecha veinticinco de junio de dos mil catorce, se recibió en oficialía de partes de este Consejo, escrito presentado por el Lic. Mario Aníbal Bravo Peregrina, en su carácter de Comisionado Suplente del Partido Acción Nacional, mediante el cual formula Alegatos.

101.- En fecha veinticinco de junio de dos mil catorce, se recibió en oficialía de partes de este Consejo, escrito presentado por el Dr. Juan B. Valencia Durazo, en su carácter de Presidente del Comité Directivo Estatal del Partido Acción Nacional, mediante el cual formula Alegatos.

102.- En fecha veintiséis de junio de dos mil catorce, se recibió en oficialía de partes de este Consejo, escrito presentado por la Lic. María Antonieta Encinas Velarde, en su carácter de Comisionada Suplente del Partido Revolucionario Institucional, mediante el cual formula Alegatos.

103.- Mediante auto de fecha veintisiete de junio de dos mil catorce, se da cuenta a la Lic. Sara Blanco Moreno, Consejera Presidente del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, de los escritos presentados en la oficialía de partes de este Instituto, el primero a las diez horas con cinco minutos, el segundo a las diez horas con seis minutos ambos presentados el día veinticinco de junio del año en curso, y

el tercero recibido a las diecisiete horas con doce minutos del día veintiséis de junio del presente año, suscritos por los C.C. Mario Aníbal Bravo Peregrina y María Antonieta Encinas Velarde, en donde vienen haciendo una serie de manifestaciones de hecho y de derecho, respectivamente.

CONSIDERANDO

I.- Este Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, es legalmente competente para conocer y resolver de las infracciones a las disposiciones de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora, y para aplicar las sanciones que correspondan en los términos establecidos en el mismo, así como de las infracciones en trámite conforme a las normas vigentes al momento de su inicio en términos de los artículos cuarto y sexto transitorios de la Ley de mérito y para aplicar las sanciones que correspondan en los términos establecidos en el mismo, de conformidad con lo que disponen los artículos 116 fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 2 y 22 de la Constitución Política del Estado de Sonora, 111 fracción I de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora.

II.- Que los artículos 1º y 3º de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora establecen que dicha normatividad es de orden público y que serán rectores de la función electoral los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad y probidad. Igualmente, precisa que la interpretación de la citada Ley se hará conforme a los criterios gramatical, sistemático y funcional.

III.- En el escrito presentado el seis de enero de dos mil catorce, el denunciante sustentó su denuncia en los siguientes hechos y consideraciones:

HECHOS

1.- El día 08 de Septiembre del año 2013, el titular del Poder Ejecutivo Federal presentó ante la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, la iniciativa de reforma hacendaria relacionada con ingresos tributarios para el año fiscal 2014.

2.- Con fecha 03 de Octubre del año 2013, el Presidente del Comité Directivo Estatal del Partido Acción Nacional, Juan Valencia Durazo, emitió un comunicado de Prensa desde el portal de internet del sitio oficial del Partido, cuya liga electrónica es la siguiente:

http://www.pansonora.org.mx/2011/apps/articles_full.php?articles_id=930

El contenido íntegro del comunicado, es del tenor siguiente:

El referido comunicado, se replicó en diversos medios informativos en forma íntegra inclusive, para lo cual cito el relativo al medio de comunicación koscomayor.com en cuya liga electrónica <http://kioscomayoy.com/columnas.php?artid=53322&relacion=koscomayor&columna=PORTAL%20KIOSCO>, se publicó el día 03 de octubre de 2013 en los precisos términos publicados en el sitio de internet del Partido Acción Nacional en el Estado de Sonora.

3.- Que los días 06 y 07 de octubre del año 2013 se publicó en los portales de internet dossierpolitico.com, elmundodigital.com, termometroenlinea.com y marquesinapolitica.com, diversas notas informativas coincidentes entre sí en la que se consignó que el Presidente del Comité Directivo Estatal del Partido Acción Nacional en el Estado de Sonora, anunció públicamente una "campaña informativa" sobre la iniciativa de reforma hacendaria del Presidente Enrique Peña Nieto.

La referida "campaña" se anunció con la supuesta finalidad de compartir a la ciudadanía, la postura del PAN en relación con la reforma hacendaria, para lo cual se anunció, como en efecto se llevó a cabo, acciones de volanteo, entre automovilistas, pegas de calas, colocación de espectaculares, conferencias de prensa, entrevistas y foros informativos, campaña a la que adjetivó el Presidente Estatal del PAN en Sonora como "muy extensa".

4.- Con fecha 07 de octubre de 2013, se publicó una Nota Periodística en el portal de internet cacalsonora.com en la liga electrónica <http://home.canalsonora.com/arranca-damian-zepeda-campaña-de-difucion-sobre-reforma-hacendaria/>, con la siguiente información:



[Handwritten signature]

MC

5.- El día 10 de octubre de 2013 se publicó una nota informativa en la página 4-A del Periódico Expreso en la que se aprecia al Presidente del Comité Directivo Estatal del Partido Acción Nacional, desplegando acciones de entrega de volantes a automovilistas, señalando la nota periodística **el PAN arrancó una campaña informativa en todo el estado**, aseveración hecha ante la explicación dada por el Presidente del Comité Directivo Estatal del PAN Juan Valencia Durazo, la cual comprende según su propio dicho, acciones de volanteo, pega de calcas, colocación de espectaculares, conferencias de prensa, foros, etc.

En la imagen que se contiene en la nota de prensa, se aprecia al Dirigente Estatal, distribuyendo un volante a un automovilista, esto en la ciudad de Hermosillo, Sonora.

Se afirmó por el dirigente partidista, que la reforma hacendaria propuesta por el Presidente Enrique Peña Nieto, que el único objetivo es recaudar más, castigando a la clase trabajadora.

El contenido íntegro de la nota periodística es el siguiente:

PAN EN CAMPAÑA CONTRA REFORMA



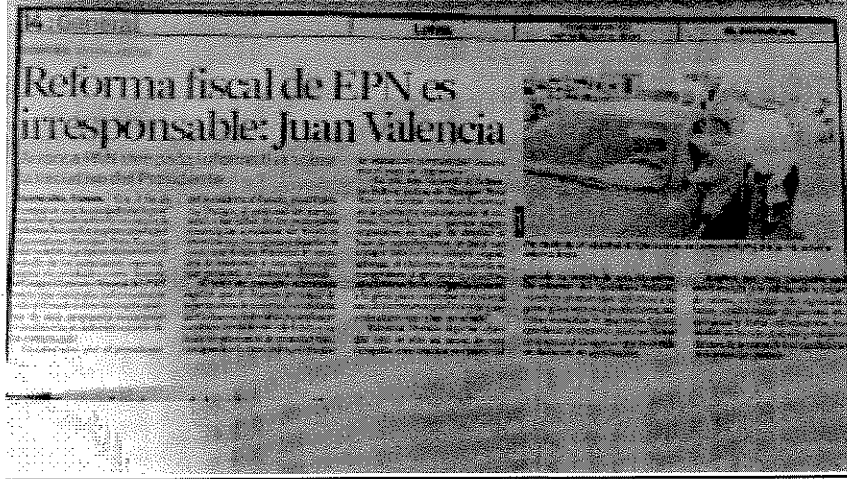
Similar contenido informativo se aprecia en la página 14 de la edición impresa del periódico El Imparcial del mismo día 10 de octubre de 2013, en el que se contiene nota periodística con imagen del dirigente partidista en cita, entregando volantes a automovilistas, a continuación, se inserta íntegramente la nota:



En los mismos términos que las notas anteriores, con fecha 07 de octubre de 2013 se publicó en la página 14 del periódico El Imparcial, nota en la que se consigna información de que el Presidente del Comité Directivo Estatal del PAN y personal del partido, salieron a las calles de los principales municipios para realizar volanteo entre automovilistas a efecto de supuestamente dejar en la oposición del PAN en el tema de la reforma fiscal propuesta por el Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, el Priista Enrique Peña Nieto. La nota periodística es del orden siguiente:

cc

RESOLUCIÓN SOBRE LA DENUNCIA PRESENTADA POR EL LIC. ALFONSO ELÍAS SERRANO EN SU CARÁCTER DE PRESIDENTE DEL COMITÉ DIRECTIVO ESTATAL DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL EN EL ESTADO DE SONORA, EN CONTRA DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL, DE SU PRESIDENTE DEL COMITÉ DIRECTIVO ESTATAL JUAN VALENCIA DURAZO, O DE QUIEN RESULTE RESPONSABLE, DENTRO DEL EXPEDIENTE CEE/DAV-03/2014, POR LA PROBABLE COMISIÓN DE CONDUCTAS CONTRARIAS A LA NORMATIVIDAD ELECTORAL, POR LA PROBABLE REALIZACIÓN DE ACTOS DENIGRATORIOS HACIA EL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, AL SENADO Y AL GOBIERNO DE LA REPUBLICA, COMO INSTITUCIONES PÚBLICAS INTEGRANTES DE LOS PODERES LEGISLATIVO Y EJECUTIVO FEDERAL.



6.- Con fecha 14 de septiembre de 2013, se publicó una Nota Periodística en el portal de internet canalsonora.com en la liga electrónica:

<http://home.canalsonora.com/reforma-hacendaria-pone-en-riesgo-empleos-en-sonora-damian-zepeda/>

La cual consignó la siguiente información:



[Handwritten signature]

[Handwritten mark]

MC

7.- El día 27 de septiembre de 2013, el Diputado Federal Cuauhtémoc Galindo publicó en la liga electrónica <http://temo-galindo.blogspot.mx/2013/09/todo-listo-para-foro-sobre-reforma.html>, la siguiente información



8.- El día 30 de septiembre de 2013, se publicó nota periodística en el portal de noticias ehui.com, la siguiente nota relativa a la realización de un foro organizado por el PAN, cuya liga electrónica y contenido son del orden siguiente:

<http://www.ehui.com/2013/09/30/iniciativa-de-e-pn-golpearia-duramente-a-sonora-juan-valencia>



Los hechos narrados en los numerales anteriores, evidentemente que obedecen, porque así se declaró por el dirigente estatal del PAN en Sonora, a una intensa campaña, pero no para exponer y escuchar inquietudes ciudadanas o de grupos organizados como falazmente se hizo ver por el PAN, sino con el único fin de desprestigiar la reputación y honra del Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, Senadores por Sonora Claudia Pavlovich Arellano y Ernesto Gándara Camou y del Presidente del Partido Institucional, pues a la par del desarrollo de los supuestos "foros de consulta" organizados y ejecutados por el PAN y sus integrantes del grupo parlamentario en la Cámara de Diputados originarios del Estado de Sonora, se llevó a cabo una sucia campaña, de desprestigio y afectación a la honra y reputación de los aludidos representantes populares Priistas a través de señalamientos denostativos y calumniantes expresados con la intención de denigrar, desprestigiar y afectar la imagen de ellos y también para denigrar y desprestigiar la imagen del Partido Revolucionario Institucional, pues como se anunció por el Presidente del Comité Directivo Estatal del PAN en Sonora, se llevaron a cabo las siguientes acciones:

*a).- Colocación de sendos espectaculares en diversas ubicaciones de los principales municipios del estado de Sonora, en los que se acusó y se señaló a los senadores Priistas Claudia Pavlovich Arellano y Ernesto Gándara Camou, de **traidores a Sonora** para lo cual me permito ilustrar a ese Consejo sobre los alcances y dimensiones de mi dicho, con la siguiente Nota Periodística obtenida del portal de internet del periódico diario en línea la Bartolina:*

http://www.labartolina.com.mxhome/index.php?option=com_content&view=article&id=6991:Ariel-figueroa&catid=37:noticias

re

Colocan en Cananea espectaculares en repudio al "Borrego" y Claudia Pavlovich

Marzo, 17 de Diciembre de 2013 18:16 Ariel Figueroa



CANANEA, SONORA. Al menos cinco anuncios espectaculares en repudio a los Senadores Ernesto Borrego García y Claudia Pavlovich Arámburo han sido instalados en esta ciudad en los últimos días.

Si usted analiza en la fotografía el tamaño de la casa y el del espectacular, se dará una idea de la dimensión del anuncio, el cual por las noches es iluminado con reflectores.

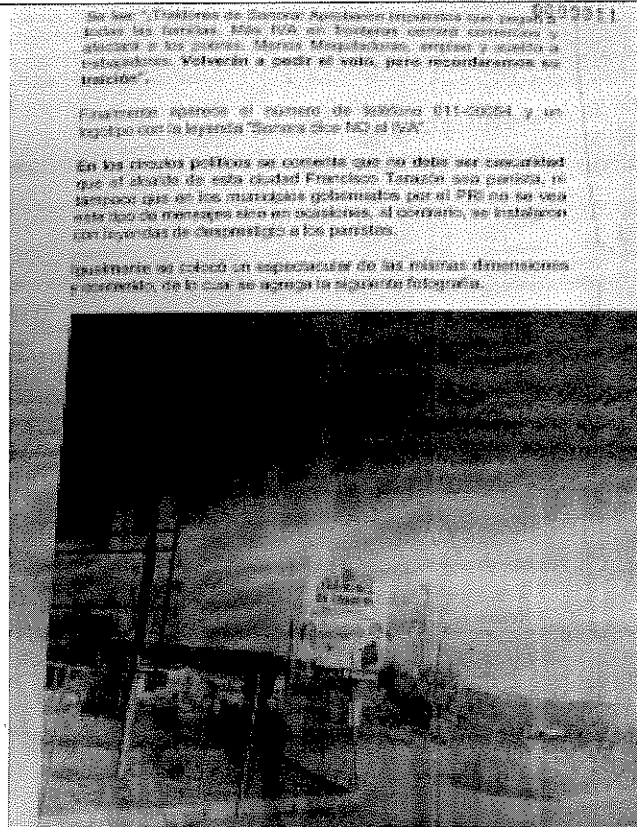


[Handwritten signature]

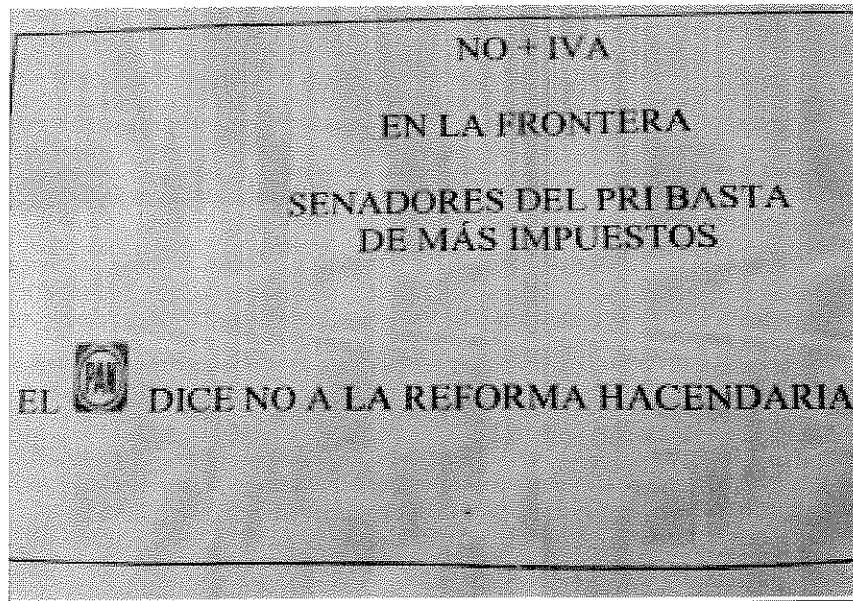
me

[Handwritten mark]

RESOLUCIÓN SOBRE LA DENUNCIA PRESENTADA POR EL LIC. ALFONSO ELÍAS SERRANO EN SU CARÁCTER DE PRESIDENTE DEL COMITÉ DIRECTIVO ESTATAL DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL EN EL ESTADO DE SONORA, EN CONTRA DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL, DE SU PRESIDENTE DEL COMITÉ DIRECTIVO ESTATAL JUAN VALENCIA DURAZO, O DE QUIEN RESULTE RESPONSABLE, DENTRO DEL EXPEDIENTE CEE/DAV-03/2014, POR LA PROBABLE COMISIÓN DE CONDUCTAS CONTRARIAS A LA NORMATIVIDAD ELECTORAL, POR LA PROBABLE REALIZACIÓN DE ACTOS DENIGRATORIOS HACIA EL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, AL SENADO Y AL GOBIERNO DE LA REPUBLICA, COMO INSTITUCIONES PÚBLICAS INTEGRANTES DE LOS PODERES LEGISLATIVO Y EJECUTIVO FEDERAL.

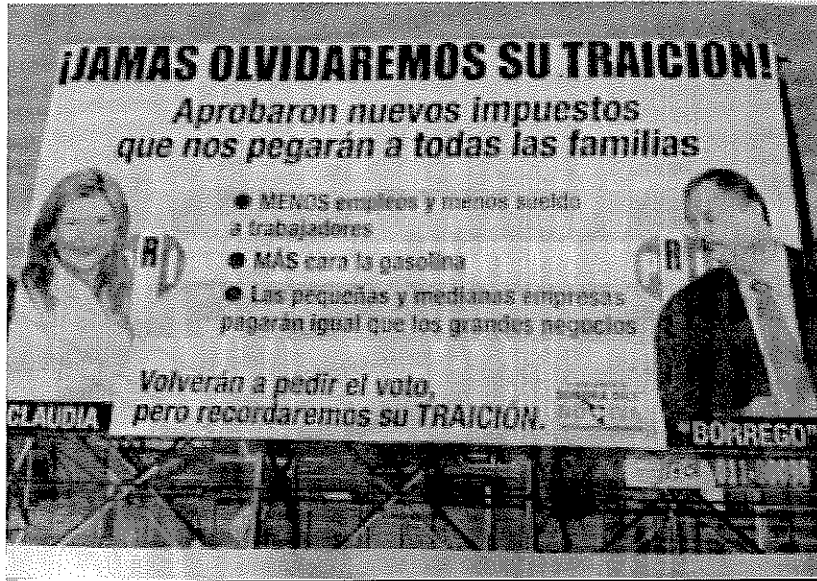


También en el Bulevar Lázaro Cárdenas de la ciudad de Hermosillo, Sonora, se colocó un espectacular de la autoría del Partido Acción Nacional, pues es clara la inserción de su emblema, dirigido a los Senadores Priistas en los siguientes términos:



De la misma manera, se colocó un espectacular con similares dimensiones y contenido, el cual se ubicó en las siguientes direcciones para lo cual me permito adjuntar a la presente denuncia, la correspondiente imagen fotográfica y disco compacto conteniéndolas:

1.- Fotografías de Espectacular colocado en Periférico oriente, frente al Parque Infantil "La Sauceda", de lo cual se adjuntan varias imágenes fotográficas con la toma adjunta del Periódico El Imparcial del día de hoy en que se interpone la presente denuncia, Lunes 06 de enero del año 2014, mismo que se agrega a la misma:

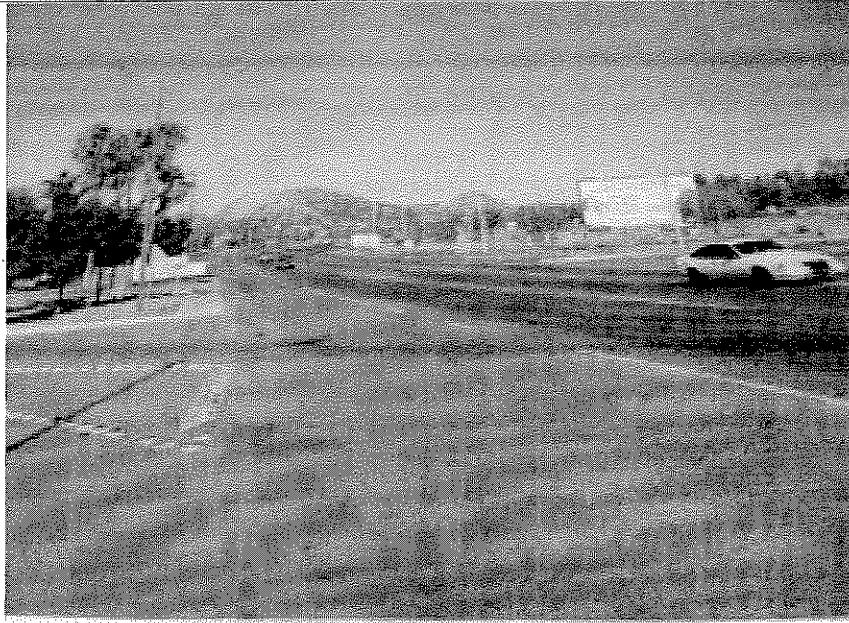


Handwritten signature and initials.

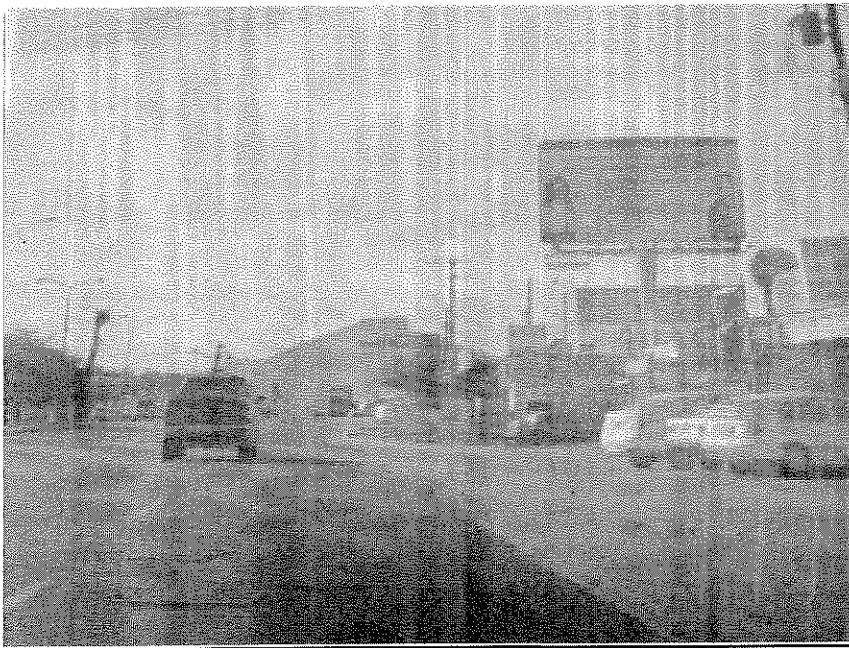
RESOLUCIÓN SOBRE LA DENUNCIA PRESENTADA POR EL LIC. ALFONSO ELÍAS SERRANO EN SU CARÁCTER DE PRESIDENTE DEL COMITÉ DIRECTIVO ESTATAL DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL EN EL ESTADO DE SONORA, EN CONTRA DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL, DE SU PRESIDENTE DEL COMITÉ DIRECTIVO ESTATAL JUAN VALENCIA DURAZO, O DE QUIEN RESULTE RESPONSABLE, DENTRO DEL EXPEDIENTE CEE/DAV-03/2014, POR LA PROBABLE COMISIÓN DE CONDUCTAS CONTRARIAS A LA NORMATIVIDAD ELECTORAL, POR LA PROBABLE REALIZACIÓN DE ACTOS DENIGRATORIOS HACIA EL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, AL SENADO Y AL GOBIERNO DE LA REPUBLICA, COMO INSTITUCIONES PÚBLICAS INTEGRANTES DE LOS PODERES LEGISLATIVO Y EJECUTIVO FEDERAL.



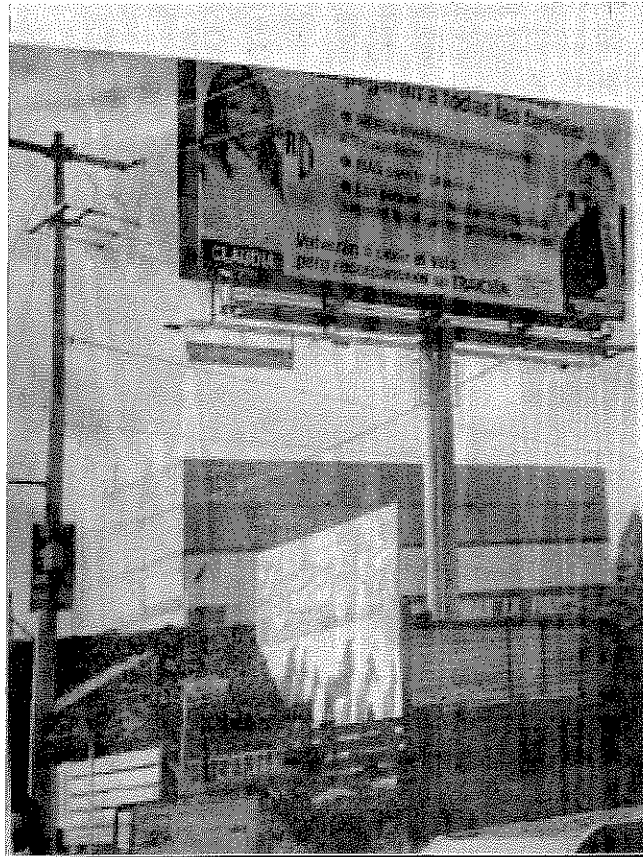
RESOLUCIÓN SOBRE LA DENUNCIA PRESENTADA POR EL LIC. ALFONSO ELÍAS SERRANO EN SU CARÁCTER DE PRESIDENTE DEL COMITÉ DIRECTIVO ESTATAL DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL EN EL ESTADO DE SONORA, EN CONTRA DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL, DE SU PRESIDENTE DEL COMITÉ DIRECTIVO ESTATAL JUAN VALENCIA DURAZO, O DE QUIEN RESULTE RESPONSABLE, DENTRO DEL EXPEDIENTE CEE/DAV-03/2014, POR LA PROBABLE COMISIÓN DE CONDUCTAS CONTRARIAS A LA NORMATIVIDAD ELECTORAL, POR LA PROBABLE REALIZACIÓN DE ACTOS DENIGRATORIOS HACIA EL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, AL SENADO Y AL GOBIERNO DE LA REPUBLICA, COMO INSTITUCIONES PÚBLICAS INTEGRANTES DE LOS PODERES LEGISLATIVO Y EJECUTIVO FEDERAL.



2.- Fotografías de Espectacular colocado en Bulevar Manuel Clouthier, esquina con Blvd. Adolfo López Mateos a la salida Sur de la ciudad de Hermosillo, Sonora, frente a de los cual se adjuntan varias imágenes fotográficas con la toma adjunta del Periódico El Imparcial del día de hoy en que se interpone la presente denuncia, Lunes 06 de enero del año 2014, mismo que se agrega a la misma:



RESOLUCIÓN SOBRE LA DENUNCIA PRESENTADA POR EL LIC. ALFONSO ELÍAS SERRANO EN SU CARÁCTER DE PRESIDENTE DEL COMITÉ DIRECTIVO ESTATAL DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL EN EL ESTADO DE SONORA, EN CONTRA DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL, DE SU PRESIDENTE DEL COMITÉ DIRECTIVO ESTATAL JUAN VALENCIA DURAZO, O DE QUIEN RESULTE RESPONSABLE, DENTRO DEL EXPEDIENTE CEE/DAV-03/2014, POR LA PROBABLE COMISIÓN DE CONDUCTAS CONTRARIAS A LA NORMATIVIDAD ELECTORAL, POR LA PROBABLE REALIZACIÓN DE ACTOS DENIGRATORIOS HACIA EL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, AL SENADO Y AL GOBIERNO DE LA REPUBLICA, COMO INSTITUCIONES PÚBLICAS INTEGRANTES DE LOS PODERES LEGISLATIVO Y EJECUTIVO FEDERAL.

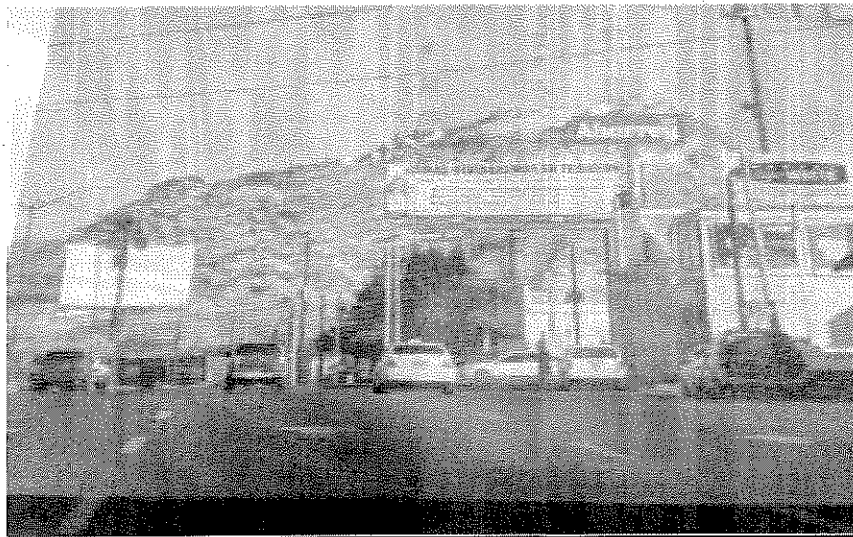


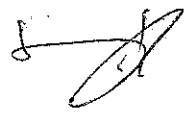
MC

RESOLUCIÓN SOBRE LA DENUNCIA PRESENTADA POR EL LIC. ALFONSO ELÍAS SERRANO EN SU CARÁCTER DE PRESIDENTE DEL COMITÉ DIRECTIVO ESTATAL DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL EN EL ESTADO DE SONORA, EN CONTRA DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL, DE SU PRESIDENTE DEL COMITÉ DIRECTIVO ESTATAL JUAN VALENCIA DURAZO, O DE QUIEN RESULTE RESPONSABLE, DENTRO DEL EXPEDIENTE CEE/DAV-03/2014, POR LA PROBABLE COMISIÓN DE CONDUCTAS CONTRARIAS A LA NORMATIVIDAD ELECTORAL, POR LA PROBABLE REALIZACIÓN DE ACTOS DENIGRATORIOS HACIA EL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, AL SENADO Y AL GOBIERNO DE LA REPUBLICA, COMO INSTITUCIONES PÚBLICAS INTEGRANTES DE LOS PODERES LEGISLATIVO Y EJECUTIVO FEDERAL.



3.- Fotografías de Espectacular colocado en Bulevar Vildósola, casi esquina con calle 5 de mayo, de la colonia Pedregal de las Villas, frente a la Subestación Eléctrica de Comisión Federal de Electricidad de la Ciudad de Hermosillo, Sonora, de lo cual se adjuntan varias imágenes fotográficas con la toma adjunta del Periódico El Imparcial del día de hoy en que se interpone la presente denuncia, Lunes 06 de enero del año 2014, mismo que se agrega a la misma:

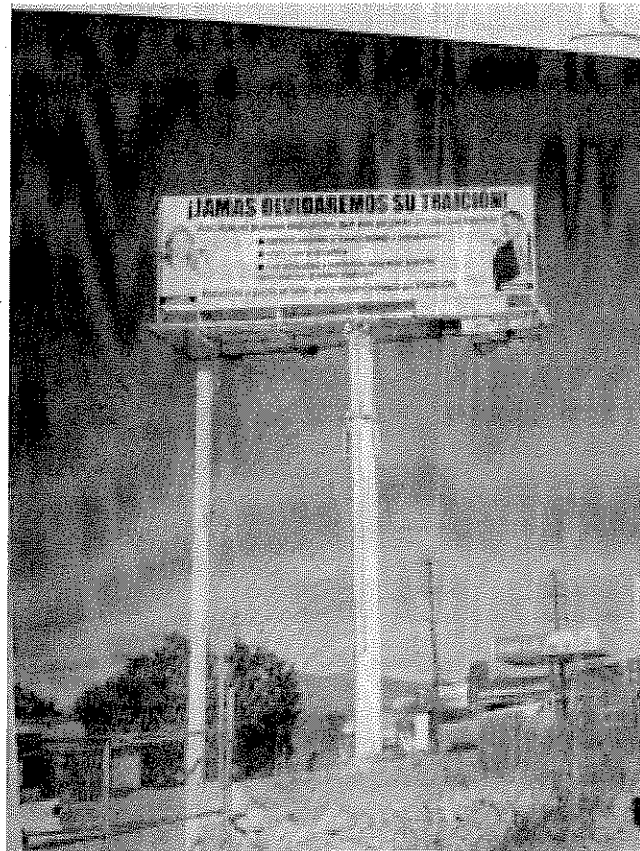


me 



4.- Fotografías de Espectacular colocado en Carretera México 15, casi esquina con calle Ojuelas, de la colonia Café Combate de la ciudad de Hermosillo, Sonora, de lo cual se adjuntan varias imágenes fotográficas con la toma adjunta del Periódico El Imparcial del día de hoy en que se interpone la presente denuncia, Lunes 06 de enero del año 2014, mismo que se agrega a la misma:

RESOLUCIÓN SOBRE LA DENUNCIA PRESENTADA POR EL LIC. ALFONSO ELÍAS SERRANO EN SU CARÁCTER DE PRESIDENTE DEL COMITÉ DIRECTIVO ESTATAL DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL EN EL ESTADO DE SONORA, EN CONTRA DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL, DE SU PRESIDENTE DEL COMITÉ DIRECTIVO ESTATAL JUAN VALENCIA DURAZO, O DE QUIEN RESULTE RESPONSABLE, DENTRO DEL EXPEDIENTE CEE/DAV-03/2014, POR LA PROBABLE COMISIÓN DE CONDUCTAS CONTRARIAS A LA NORMATIVIDAD ELECTORAL, POR LA PROBABLE REALIZACIÓN DE ACTOS DENIGRATORIOS HACIA EL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, AL SENADO Y AL GOBIERNO DE LA REPUBLICA, COMO INSTITUCIONES PÚBLICAS INTEGRANTES DE LOS PODERES LEGISLATIVO Y EJECUTIVO FEDERAL.



Handwritten signature and initials.

RESOLUCIÓN SOBRE LA DENUNCIA PRESENTADA POR EL LIC. ALFONSO ELÍAS SERRANO EN SU CARÁCTER DE PRESIDENTE DEL COMITÉ DIRECTIVO ESTATAL DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL EN EL ESTADO DE SONORA, EN CONTRA DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL, DE SU PRESIDENTE DEL COMITÉ DIRECTIVO ESTATAL JUAN VALENCIA DURAZO, O DE QUIEN RESULTE RESPONSABLE, DENTRO DEL EXPEDIENTE CEE/DAV-03/2014, POR LA PROBABLE COMISIÓN DE CONDUCTAS CONTRARIAS A LA NORMATIVIDAD ELECTORAL, POR LA PROBABLE REALIZACIÓN DE ACTOS DENIGRATORIOS HACIA EL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, AL SENADO Y AL GOBIERNO DE LA REPUBLICA, COMO INSTITUCIONES PÚBLICAS INTEGRANTES DE LOS PODERES LEGISLATIVO Y EJECUTIVO FEDERAL.

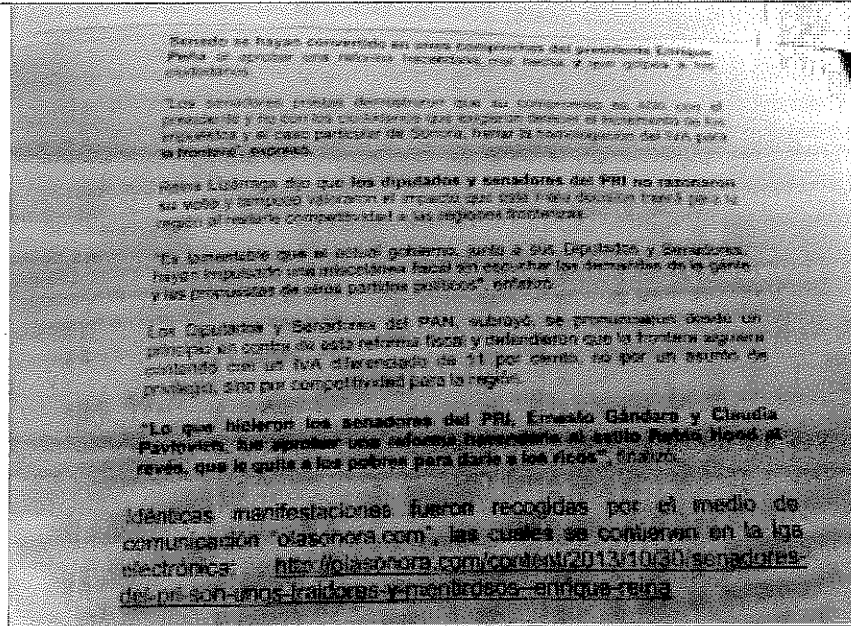
b).- *Declaraciones ante medios de comunicación por representantes populares panistas, como la publicación en el portal electrónico de noticias [elmenajero.com](http://www.elsenajero.com) el día 10 de octubre de 2013 en la liga electrónica:*

<http://www.elsenajero.com.mx/vernoticias.php?artids?=13578&categoria=20>



me [Signature]

RESOLUCIÓN SOBRE LA DENUNCIA PRESENTADA POR EL LIC. ALFONSO ELÍAS SERRANO EN SU CARÁCTER DE PRESIDENTE DEL COMITÉ DIRECTIVO ESTATAL DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL EN EL ESTADO DE SONORA, EN CONTRA DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL, DE SU PRESIDENTE DEL COMITÉ DIRECTIVO ESTATAL JUAN VALENCIA DURAZO, O DE QUIEN RESULTE RESPONSABLE, DENTRO DEL EXPEDIENTE CEE/DAV-03/2014, POR LA PROBABLE COMISIÓN DE CONDUCTAS CONTRARIAS A LA NORMATIVIDAD ELECTORAL, POR LA PROBABLE REALIZACIÓN DE ACTOS DENIGRATORIOS HACIA EL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, AL SENADO Y AL GOBIERNO DE LA REPUBLICA, COMO INSTITUCIONES PÚBLICAS INTEGRANTES DE LOS PODERES LEGISLATIVO Y EJECUTIVO FEDERAL.



c).- *Publicación de inserción pagada en el periódico El Imparcial, en la cual se asienta que es de la autoría de una organización ciudadana de nombre "Sonora dice no más IVA, Movimiento Ciudadano", y que el responsable de la publicación es una persona de nombre Francisco Gil Montaña de fecha 04 de noviembre de 2013 en su página 12, cuyo contenido e imagen son los siguientes:*

¡TRAIDORES DE SONORA!

Senadores
Claudia Pavlovich
y 'Borrego'.

El pueblo no olvidará
JAMAS la traición
a los sonorenses.

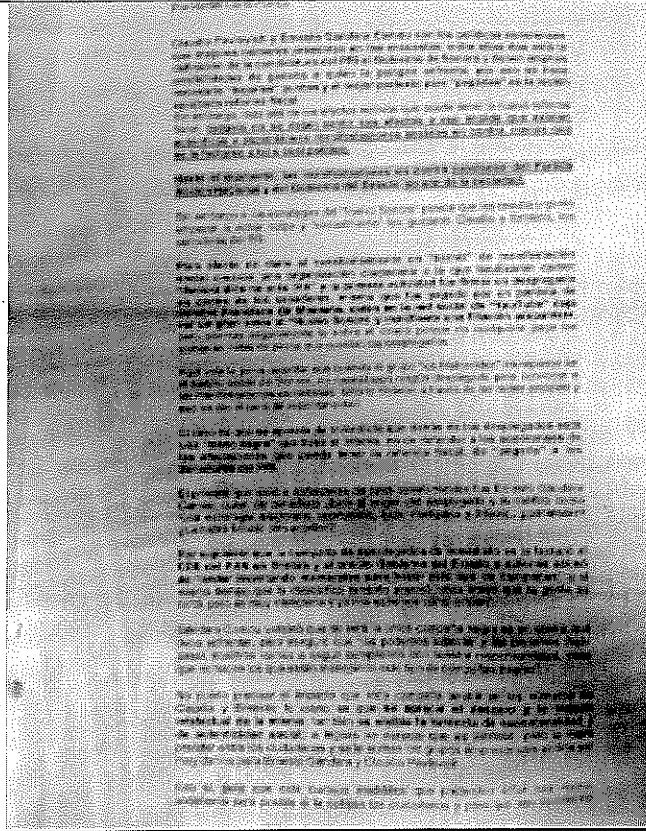
**Aprobaron nuevos impuestos que pegan
directo al bolsillo de las familias**

- 10% en los sueldos y honorarios para los trabajadores.
- 10% en las cuentas de luz que afectan a los más pobres.
- 10% en el gas que se paga en todo el País.
- 10% en la factura contra pequeños y medianos comercios.
- Los pequeños negocios y empresas también pagarán como grandes empresas.

**Algún día volverán a pedir el voto de los sonorenses.
Ese día recordaremos su TRAIICIÓN al pueblo.**

SONORA
dice
NO MÁS
IVA

De la presente Nota Periodística, se ofrece y aporta la correspondiente versión impresa del Periódico EL Imparcial del día 04 de noviembre de 2013.



d).- Inserción en el Periódico Entorno Informativo de fecha 07 de noviembre de 2013, en su página 3 en la que se formulan señalamientos al Senador Priista Ernesto Gándara Camou, acusándolo de electorero, oportunista y mezquino, esto último, en relación con su voto en el Senado de la República con respecto del IVA. Dicha inserción es de la autoría de Brenda Martínez, quien en realidad es Brenda Martínez Tequida.

Dicha inserción se puede apreciar en la siguiente liga electrónica:

<http://entornoinformativo.com.mx/ediciones/?m=20131107>

e).- Diversas expresiones y manifestaciones pronunciadas por el Presidente del Comité Directivo Estatal del Partido Acción Nacional a medios de comunicación, en las que reiteradamente se ha referido a los Senadores Priistas por Sonora, con adjetivos denostativos que no solo afectan a la imagen y a la percepción que de ellos tenga la ciudadanía, sino también del Partido Revolucionario Institucional, expresiones recogidas y publicadas como se apreciará de las siguientes notas periodísticas:"

IV.- Del escrito de denuncia y de los autos admisorio de la misma, de fecha dieciséis de enero y veintitrés de abril de dos mil catorce, se advierte que la controversia

consiste en determinar si el Partido Acción Nacional, a su Presidente del Comité Directivo Estatal Juan Valencia Durazo, o de quien resulte responsable cometieron conductas violatorias a la normatividad electoral estatal, por la probable difusión de propaganda política contraria a lo dispuesto por los artículos 41 Base III, apartado C) de la Constitución Política Federal y 23, fracciones XII, 210, 213, 370 fracción X y 372 fracciones III y V del Código Electoral para el Estado de Sonora consistente en la realización de actos denigratorios hacia el Partido Revolucionario Institucional, al Senado y al Gobierno de la República.

Previo al estudio sobre la procedencia o no de la denuncia presentada, en este apartado se considera de fundamental importancia citar las disposiciones jurídicas implicadas en el presente asunto y establecer las consideraciones jurídicas siguientes:

Primeramente cabe señalar, que con fecha treinta de junio de dos mil catorce, se publicó en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado, la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora, en cuyo artículo transitorio segundo, se abrogó el Código Electoral para el Estado de Sonora, y en los diversos artículos transitorios Cuarto y Sexto de la misma ley, se precisa que los asuntos que se encuentren en trámite a la entrada en vigor de la señalada ley, serán resueltos conforme a las normas vigentes al momento de su inicio, lo anterior, sin perjuicio de que se apliquen en lo conducente los plazos previstos en los artículos transitorios de la citada ley. Por lo anterior, el presente asunto, al haberse recibido el día 26 de junio del presente año, se tramitará conforme las normas vigentes en la época en que se haya iniciado o se encontraren en trámite los procedimientos administrativos o jurisdiccionales antes de la entrada en vigor de la nueva ley. De igual forma, en el artículo Sexto transitorio antes citado, señala que las disposiciones generales emitidas por el Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, con antelación a la entrada en vigor del presente Decreto seguirán vigentes, en lo que no se opongan a la Constitución Federal, la Constitución Local, las leyes generales y la presente Ley, hasta en tanto el Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana no emita aquéllas que deban sustituirlas.

La Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Sonora, en su artículo 22 y 41, Base III, apartado C establecen:

Artículo 22.-

"La organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través de un organismo público autónomo denominado Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, integrado por ciudadanos y partidos políticos, en los términos que ordene la Ley. En el ejercicio de esa función estatal, por parte

de las autoridades electorales, la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad serán principios rectores. El Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana será autoridad en la materia, independiente en sus decisiones y funcionamiento y profesional en su desempeño, se integrará por un consejero presidente y seis consejeros electorales con derecho a voz y voto, designados por el Instituto Nacional Electoral, en los términos que señala la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Los siete consejeros electorales duraran en su encargo un período de siete años y no podrán ser reelectos, percibirán una remuneración acorde con sus funciones y podrán ser removidos por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, en los términos dispuestos en las leyes aplicables”.

Artículo 41.-

III.-...

Apartado C. En la propaganda política o electoral que difundan los partidos deberán abstenerse de expresiones que denigren a las instituciones y a los propios partidos, o que calumnien a las personas.

El Código Electoral para el Estado de Sonora, en sus artículos 23, 98, 210, 213, 369, 370, 372 y 381, disponen, en su parte conducente, lo siguiente:

Artículo 23.- *Son obligaciones de los partidos:*

XII.- En la propaganda política o electoral que difunda, abstenerse de expresiones que denigren a las instituciones y a los propios partidos o que calumnien a las personas;

Artículo 98.- *Son funciones del Consejo Estatal:*

I.- Vigilar el cumplimiento de las disposiciones legales electorales;...

XLIII.- Investigar los presuntos actos violatorios a los principios rectores en materia electoral que sean puestos en su conocimiento mediante denuncia suficientemente motivada presentada por los partidos, alianza, o coalición, o por ciudadanos, debiendo recabar oficiosamente las pruebas pertinentes y, en su caso, imponer las sanciones que correspondan; ...

Artículo 210.- *...*

...

...

La producción y difusión que los partidos, alianzas o coaliciones, precandidatos, candidatos registrados o sus simpatizantes realicen de

propaganda que contenga expresiones que denigren a las instituciones y a los propios partidos, o que calumnien a las personas, sin perjuicio de las sanciones a que den lugar, se computarán para efectos de la determinación de los gastos de campaña o precampaña correspondiente.

...
Artículo 213.-...

En la propaganda política o electoral que difundan los partidos, las alianzas o coaliciones o sus candidatos deberán abstenerse de expresiones que denigren a las instituciones y a los propios partidos, o que calumnien a las personas.

Artículo 369.- Serán sujetos a sanción por infracciones cometidas a las disposiciones de este Código:

VI.- Las autoridades o los servidores públicos de los poderes federales, estatales; órganos de gobierno municipales; órganos constitucionalmente autónomos y cualquier otro ente público;

Artículo 370.- Constituyen infracciones de los partidos políticos, alianzas o coaliciones al presente Código:

X.- La difusión de propaganda política o electoral que contenga expresiones que denigren a las instituciones y a los propios partidos, o que calumnien a las personas;

Artículo 372.- Constituyen infracciones al presente Código de los ciudadanos, de los dirigentes y afiliados a partidos políticos, o en su caso de cualquier persona física o moral:

III.- La publicación o difusión en medios distintos a radio y televisión, de propaganda política o electoral que denigre a las instituciones y a los partidos políticos, o que calumnien a los precandidatos o candidatos;

V.-El incumplimiento de cualquiera de las disposiciones contenidas en este Código.

ARTÍCULO 381.- Las infracciones señaladas en los artículos anteriores serán sancionadas conforme a lo siguiente:

I.- Respecto de los partidos políticos, alianzas o coaliciones:

d) La violación a lo dispuesto en el artículo 213 de este Código se sancionará con multa de hasta diez mil días de salario mínimo general vigente para la capital del Estado de Sonora; durante las precampañas y campañas electorales, en caso de reincidencia, se podrá duplicar la multa prevista en este inciso; y

IV.- Respecto de los ciudadanos, de los dirigentes, y afiliados a los partidos políticos, o de cualquier persona física o moral:

a) Con amonestación pública; d) La violación a lo dispuesto en el artículo 213 de este Código se sancionará con multa de hasta diez mil días de salario mínimo general vigente para la capital del Estado de Sonora; durante las precampañas y campañas electorales; en caso de reincidencia, se podrá duplicar la multa prevista en este inciso; y

De las normas jurídicas antes transcritas, se desprende que el Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Sonora, es el organismo público, autónomo, con personalidad jurídica y patrimonio propio, al que corresponde, entre otras funciones organizar y vigilar los procesos electorales, así como velar porque los partidos políticos y sus simpatizantes ajusten sus actividades a lo ordenado en dicha normatividad electoral.

Asimismo, tenemos que las disposiciones Constitucional Federal y Electoral local tutelan dos bienes jurídicos o valores esenciales de los sistemas democráticos: la imparcialidad y la equidad en los procesos electorales y de consulta ciudadana, o en general en competencia entre los partidos políticos.

Acorde con lo anterior, tenemos que con la restricción señalada de denigrar a las instituciones y a los partidos políticos se busca una protección a los mismos y que no queden en una situación de desventaja ante sus adversarios.

La legislación Estatal, contiene además inmerso para el control y vigilancia, de los actos de los partidos políticos, sus miembros y militantes, así como ciudadanos, un procedimiento sancionatorio específico; de igual forma, reconoce a los partidos políticos, alianzas, coaliciones y ciudadanos como participantes activos y vigilantes de los procesos electorales, otorgándoles la facultad de denunciar aquellos hechos y actos que, puedan estar vulnerando los principios rectores de la materia electoral.

Resulta importante destacar que, el procedimiento previsto en el Código Electoral para el Estado de Sonora, faculta a la autoridad electoral a recabar oficiosamente las pruebas pertinentes, razón por la que la investigación por parte de la autoridad competente no debe constreñirse a valorar las pruebas exhibidas, puesto que, su naturaleza pone de manifiesto que, en realidad, no se trata de un procedimiento en el que la autoridad administrativa electoral local, sólo asuma el papel de un Juez entre dos contendientes, sino que, su quehacer, dada la naturaleza propia de una denuncia, implica realizar una investigación con base en las facultades que la ley le otorga para apoyarse en las entidades públicas o privadas, que crea conveniente, en la medida en que dicho procedimiento se aproxima a los propios en que priva el principio inquisitivo y no el dispositivo, a fin de verificar la certeza de las afirmaciones

contenidas en la denuncia o de los elementos probatorios que, en forma oficiosa, den lugar a la imposición de una sanción.

Así también, en el Código Electoral para el Estado de Sonora se contemplan las hipótesis que son susceptibles de constituir infracción y las sanciones que les son aplicables de entre otros, a partidos políticos, precandidatos, candidatos y ciudadanos; aunado a ello, se contiene en él procedimiento donde se faculta la autoridad electoral a recabar oficiosamente las pruebas pertinentes, razón por la que la investigación por parte de la autoridad competente no debe constreñirse a valorar las pruebas exhibidas, puesto que, su naturaleza pone de manifiesto que, en realidad, no se trata de un procedimiento en que la autoridad administrativa electoral local sólo asuma el papel de un juez entre dos contendientes, sino que su quehacer, dada la naturaleza propia de una denuncia, implica realizar una investigación con base en las facultades que la ley le otorga para apoyarse en las entidades públicas o privadas que crea conveniente, en la medida en que dicho procedimiento se aproxima a los propios en que priva el principio inquisitivo y no el dispositivo, a fin de verificar la certeza de las afirmaciones contenidas en la denuncia o de los elementos probatorios que, en forma oficiosa, den lugar a la imposición de una sanción.

Por lo que respecta a las sanciones que son aplicables a quienes denigren a las instituciones o partidos políticos pueden llegar hasta diez mil días de salario mínimo vigente en la entidad.

Cabe señalar que conforme a la doctrina administrativa el ilícito administrativo electoral, es considerado como la conducta típica o atípica (prevista por la ley); antijurídica (contraria a derecho); culpable (por el grado de intencionalidad o negligencia) y responsable (por el enlace personal o subjetivo entre el autor y la acción u omisión). Se considera también que la responsabilidad administrativa corresponde al derecho administrativo sancionador, que es una especie del *ius puniendi*, y consiste en la imputación o atribuidad a una persona de un hecho predeterminado y sancionado normativamente.

En materia de derecho administrativo sancionador, el Reglamento del Consejo Estatal Electoral en Materia de Denuncias por Actos Violatorios al Código Electoral para el Estado de Sonora, en su artículo 5, fracción III, establece que los principios contenidos y desarrollados por el derecho penal, en lo conducente, serán aplicables al derecho administrativo sancionador electoral.

Dichos elementos y principios así han sido reconocidos por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, al establecer que la responsabilidad administrativa corresponde al derecho administrativo sancionador, que es una especie del *ius*

puniendi, y consiste en la imputación o atribuibilidad a una persona de un hecho predeterminado y sancionado normativamente, por lo que no puede dársele un carácter objetivo exclusivamente, en que tomen en cuenta únicamente los hechos y consecuencias materiales y los efectos perniciosos de las faltas cometidas, sino también se debe considerar la conducta y la situación del infractor en la comisión de la falta (imputación subjetiva). Ello se corrobora con la tesis que más adelante se consigna, sin que ello signifique que se deba aplicar al derecho administrativo sancionador la norma positiva penal, sino que se deben extraer los principios desarrollados por el derecho penal y adecuarlos en lo que sean útiles y pertinentes al procedimiento administrativo, en los que no se opongan a las particularidades de éste. Al respecto como criterio orientador, citamos la tesis relevante de la Sala Superior publicada en las páginas 483 a 485 de la compilación oficial de Jurisprudencia y Tesis Relevantes 1997-2005, Tomo Tesis Relevantes, con el siguiente rubro y texto:

"DERECHO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR ELECTORAL. LE SON APLICABLES LOS PRINCIPIOS DEL IUS PUNIENDI DESARROLLADOS POR EL DERECHO PENAL.—

Los principios contenidos y desarrollados por el derecho penal, le son aplicables mutatis mutandis, al derecho administrativo sancionador electoral. Se arriba a lo anterior, si se considera que tanto el derecho administrativo sancionador, como el derecho penal son manifestaciones del ius puniendi estatal; de las cuales, el derecho penal es la más antigua y desarrollada, a tal grado, que casi absorbe al género, por lo cual constituye obligada referencia o prototipo a las otras especies. Para lo anterior, se toma en cuenta que la facultad de reprimir conductas consideradas ilícitas, que vulneran el orden jurídico, es connatural a la organización del Estado, al cual el Constituyente originario le encomendó la realización de todas las actividades necesarias para lograr el bienestar común, con las limitaciones correspondientes, entre las cuales destacan, primordialmente, el respeto irrestricto a los derechos humanos y las normas fundamentales con las que se construye el estado de derecho. Ahora, de acuerdo a los valores que se protegen, la variedad de las conductas y los entes que pueden llegar a cometer la conducta sancionada, ha establecido dos regímenes distintos, en los que se pretende englobar la mayoría de las conductas ilícitas, y que son: el derecho penal y el derecho administrativo sancionador. La división del derecho punitivo del Estado en una potestad sancionadora jurisdiccional y otra administrativa, tienen su razón de ser en la naturaleza de los ilícitos que se pretenden sancionar y reprimir, pues el derecho penal tutela aquellos bienes jurídicos que el legislador ha considerado como de mayor trascendencia e importancia por constituir una agresión directa contra los valores de mayor envergadura del individuo y del Estado que son fundamentales para su existencia; en tanto que con la tipificación y sanción de las infracciones administrativas se propende generalmente a la tutela de intereses generados en el ámbito social, y tienen por finalidad hacer posible que la autoridad administrativa lleve a cabo su función, aunque coinciden, fundamentalmente, en que ambos tienen por

me

finalidad alcanzar y preservar el bien común y la paz social. Ahora, el poder punitivo del Estado, ya sea en el campo del derecho penal o en el del derecho administrativo sancionador, tiene como finalidad inmediata y directa la prevención de la comisión de los ilícitos, ya sea especial, referida al autor individual, o general, dirigida a toda la comunidad, esto es, reprimir el injusto (considerado éste en sentido amplio) para disuadir y evitar su proliferación y comisión futura. Por esto, es válido sostener que los principios desarrollados por el derecho penal, en cuanto a ese objetivo preventivo, son aplicables al derecho administrativo sancionador, como manifestación del ius puniendi. Esto no significa que se deba aplicar al derecho administrativo sancionador la norma positiva penal, sino que se deben extraer los principios desarrollados por el derecho penal y adecuarlos en lo que sean útiles y pertinentes a la imposición de sanciones administrativas, en lo que no se opongan a las particularidades de éstas, lo que significa que no siempre y no todos los principios penales son aplicables, sin más, a los ilícitos administrativos, sino que debe tomarse en cuenta la naturaleza de las sanciones administrativas y el debido cumplimiento de los fines de una actividad de la administración, en razón de que no existe uniformidad normativa, sino más bien una unidad sistémica, entendida como que todas las normas punitivas se encuentran integradas en un solo sistema, pero que dentro de él caben toda clase de peculiaridades, por lo que la singularidad de cada materia permite la correlativa peculiaridad de su regulación normativa; si bien la unidad del sistema garantiza una homogeneización mínima.

Recurso de apelación. SUP-RAP-022/2001.—Partido del Trabajo.—25 de octubre de 2001.—Mayoría de cuatro votos.—Ponente: Leonel Castillo González.—Disidentes: Alfonsina Berta Navarro Hidalgo, Eloy Fuentes Cerda y José Fernando Ojesto Martínez Porcayo.—Secretario: José Manuel Quistián Espericueta. Revista Justicia Electoral 2003, Tercera Época, suplemento 6, páginas 121-122, Sala Superior, tesis S3EL 045/2002.”

Asimismo cobra aplicación por identidad la tesis Jurisprudencial 3ELJ 24/2003, de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, publicada en la Revista de Justicia Electoral del año 2004, de la compilación oficial de Jurisprudencia y Tesis Relevantes 1997-2005, Tomo Tesis de Jurisprudencia paginas 295-296, cuyo rubro y texto dicen:

SANCIONES ADMINISTRATIVAS EN MATERIA ELECTORAL. ELEMENTOS PARA SU FIJACIÓN E INDIVIDUALIZACIÓN.—

La responsabilidad administrativa corresponde al derecho administrativo sancionador, que es una especie del ius puniendi, y consiste en la imputación o atribuibilidad a una persona de un hecho predeterminado y sancionado normativamente, por lo que no puede dársele un carácter objetivo exclusivamente, en que tomen en cuenta únicamente los hechos y consecuencias materiales y los efectos perniciosos de las faltas cometidas, sino también se debe considerar la conducta y la situación del infractor en la

comisión de la falta (imputación subjetiva). Esto sirve de base para una interpretación sistemática y funcional de los artículos 270, apartado 5, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, y 10.1 del Reglamento que establece los lineamientos aplicables en la integración de los expedientes y la sustanciación del procedimiento para la atención de las quejas sobre el origen y aplicación de los recursos derivados del financiamiento de los partidos y agrupaciones políticas, el cual conduce a establecer que la referencia a las circunstancias sujetas a consideración del Consejo General, para fijar la sanción que corresponda al partido político por la infracción cometida, comprende tanto a las de carácter objetivo (la gravedad de los hechos y sus consecuencias, el tiempo, modo y lugar de ejecución), como a las subjetivas (el enlace personal o subjetivo entre el autor y su acción, verbigracia el grado de intencionalidad o negligencia, y la reincidencia) que rodean a la contravención de la norma administrativa. Una vez acreditada la infracción cometida por un partido político y su imputación subjetiva, la autoridad electoral debe, en primer lugar, determinar si la falta fue levísima, leve o grave, y en este último supuesto, precisar si se trata de una gravedad ordinaria, especial o mayor, para saber si alcanza o no el grado de particularmente grave, así como dilucidar si se está en presencia de una infracción sistemática, y con todo esto, debe proceder a localizar la clase de sanción que legalmente corresponda, entre las cinco previstas por el artículo 269 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales. Finalmente, si la sanción escogida contempla un mínimo y un máximo, se procederá a graduar o individualizar la sanción, dentro de los márgenes admisibles por la ley, atendiendo a las circunstancias antes apuntadas.

Tercera Época: Recurso de apelación. SUP-RAP-029/2001.—Partido Revolucionario Institucional.—13 de julio de 2001.—Unanimidad de votos. Recurso de apelación. SUP-RAP-024/2002.—Partido Revolucionario Institucional.—31 de octubre de 2002.—Unanimidad de votos. Recurso de apelación. SUP-RAP-031/2002.—Agrupación Política Nacional, Agrupación Política Campesina.—31 de octubre de 2002.—Unanimidad de votos. Revista Justicia Electoral 2004, suplemento 7, páginas 28-29, Sala Superior, tesis S3ELJ 24/2003. Compilación Oficial de Jurisprudencia y Tesis Relevantes 1997-2005, páginas 295-296.

De los criterios expresados, se colige que en el procedimiento administrativo sancionador se ubican diversos principios, como ha quedado establecido, de entre ellos el principio de presunción de inocencia, el cual sin duda es considerado como una garantía del imputado de una infracción administrativa, de la cual se genera el derecho a ser tenido y tratado como inocente mientras no se pruebe lo contrario, y tiene por objeto evitar que las autoridades jurisdiccionales o administrativas, con la detentación del poder, involucren fácilmente a los gobernados en procedimientos sancionatorios, con elementos simples y sin fundamento en un juicio razonable sobre su autoría o participación en los hechos imputados. A través de esta garantía se exige que las autoridades sancionadoras reciban o recaben pruebas idóneas, aptas

y suficientes, con respeto irrestricto de todas las formalidades y requisitos del debido proceso legal, sin afectación no autorizada de los derechos fundamentales, y mediante investigaciones exhaustivas y serias, dirigidas a conocer la verdad objetiva de los hechos denunciados y de los relacionados con ellos, respecto al objeto de la investigación, mientras no se cuente con los elementos con grado suficiente de convicción sobre su autoría o participación en los hechos imputados.

También se encuentra inmerso el principio de Legalidad, dentro del cual se ubica el supuesto normativo y la sanción que debe estar determinados legislativamente en forma previa a la comisión del hecho; además que la norma jurídica que prevea una falta o sanción debe estar expresada en una forma escrita (abstracta, general e impersonal), a efecto de que los destinatarios tanto ciudadanos, como partidos políticos, agrupaciones políticas y autoridades administrativas y jurisdiccionales, en materia electoral, conozcan cuáles son las conductas ordenadas o prohibidas, así como las consecuencias jurídicas que provoca su inobservancia, lo cual da vigencia a los principios constitucionales de certeza y objetividad, en este caso, se está en presencia de la llamada garantía de tipicidad.

Estos principios es factible aplicarlos en el caso particular, sobre todo el principio de Presunción de Inocencia, previsto en el artículo 20, apartado B, fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en cuyo precepto se reconoce expresamente el derecho de presunción de inocencia, consagrado originalmente en el derecho internacional por los artículos 14, apartado 2, del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, y 8º, apartado 2, de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, instrumentos ratificados por el Estado Mexicano, en términos del artículo 133 de la Constitución federal, como derecho fundamental, que implica la imposibilidad jurídica de imponer a quienes se les sigue un procedimiento jurisdiccional o administrativo que se desarrolle en forma de juicio, consecuencias previstas para un delito o infracción, cuando no exista prueba que demuestre plenamente su responsabilidad.

De los principios establecidos, así como del deber jurídico que reza que toda autoridad en tanto no cuente con los elementos con grado suficiente de convicción sobre el acreditamiento de los componentes de la infracción y de la autoría o participación en los hechos imputados, no debe imponer sanción, nos lleva a establecer que no existirá ilicitud o infracción administrativa electoral ni responsabilidad, cuando falte uno de sus componentes. Esto es, si la conducta, como elemento de la infracción, traducida en un hecho positivo o negativo, incluida la tipicidad, el resultado y su nexos causal, como componentes de la norma infringida, se demuestra a plenitud, lógico es que la infracción se genere. Sin embargo basta que uno de esos elementos no se encuentre reunido para que la infracción no se actualice, pues es indispensable que todos y cada uno de ellos que la componen se

satisfagan para que la hipótesis normativa que se aduce violentada se integre y con ello, la responsabilidad sobre el hecho atribuido.

V.- Antes de entrar al estudio de fondo del presente asunto es oportuno precisar que en los escritos de contestación de denuncia suscritos por el Lic. Mario Aníbal Bravo Peregrina en su carácter de Comisionado Suplente del Partido Acción Nacional y el Dr. Juan B. Valencia Durazo, en su carácter de Presidente del Comité Directivo Estatal del Partido Acción Nacional presentados con fecha catorce de mayo de dos mil catorce, en las cuales en el capítulo denominado declaración preliminar hacen diversas manifestaciones en relación a un emplazamiento defectuoso del auto de admisión de denuncia de fecha veintitrés de abril de dos mil catorce, en virtud, de no conocer la totalidad de los hechos por los que se les denuncia ya que a dicho de los denunciantes "de la redacción del escrito inicial de denuncia no se aprecia señalamiento o manifestación alguna que involucre a la citada institución, pues si bien es cierto en dicha propaganda se menciona a la senadora Claudia Pavlovich Arellano, se habla de su actuación en el desempeño de su cargo y de aquellas promesas que aún no han sido cumplidas, y no de la actuación del senado de la república en lo general, por lo que se señaló que se incurrió en una omisión procesal que impide a cualquiera de los indiciados formular una adecuada defensa".

Sin embargo, de las mismas constancias procesales se advierte que el auto de admisión de fecha veintitrés de abril de dos mil catorce, a que hacen referencia los denunciados fue emitido en cumplimiento a lo ordenado en la ejecutoria de once de marzo de dos mil catorce, emitida por el Tribunal Estatal Electoral dentro del expediente RA-TP-01/2014, en el cual Modifica el acuerdo de admisión de denuncia de fecha dieciséis de enero de dos mil catorce, reiterando todo lo que no fue materia de impugnación y para el efecto de que se admitiera la denuncia por la probable comisión de expresiones que denigran al Senado y al Gobierno de la República, como instituciones públicas integrantes de los Poderes Legislativo y Ejecutivo Federal.

En virtud, de que si los denunciados se encontraban inconformes con dicha determinación debieron haber interpuesto el recurso correspondiente en contra de la resolución emitida por el Tribunal Estatal Electoral de fecha once de marzo de dos mil catorce; por lo que no le asiste la razón a los denunciados cuando manifiestan que se les deja en estado de vulnerabilidad e indefensión y que se viola en su perjuicio la garantía de debido proceso y legalidad prevista por los artículos 14 y 16 constitucional y 21 del Reglamento del Consejo Estatal Electoral en materia de Denuncias por actos violatorios al Código Estatal Electoral al emitirse el auto de admisión de fecha veintitrés de abril de dos mil catorce, al no fundar y motivar dicha actuación; ya que como del mismo se advierte se emitió en estricto cumplimiento a una ejecutoria de las cuales las partes tuvieron conocimiento, por lo que si sentían agraviados con las misma debieron recurrir en el momento procesal oportuno. *re*

VI.- Establecido lo anterior, se examinará en este considerando si los actos denunciados en contra de Partido Acción Nacional, de su Presidente del Comité Directivo Estatal Juan Valencia Durazo, o de quien resulte responsable, por la probable comisión de conductas violatorias al artículo 41 Base III, apartado C) de la Constitución Política Federal y 23, fracciones XII, 210, 213, 370 fracción X y 372 fracciones III y V del Código Electoral para el Estado de Sonora, por la probable realización de actos denigratorios hacia el Partido Revolucionario Institucional, al Senado y al Gobierno de la República, como instituciones públicas integrantes de los poderes legislativo y ejecutivo federal.

Bajo los criterios anteriormente enunciados, este Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, de acuerdo a los hechos expuestos por el denunciante y las pruebas existentes en el sumario, considera que en la especie, no se acredita la conducta imputada al Partido Acción Nacional, de su Presidente del Comité Directivo Estatal Juan Valencia Durazo, o de quien resulte responsable, por cuanto las pruebas que se encuentran agregadas al sumario, resultan ineficaces e insuficientes para la demostración de las causales que se le imputan.

Primeramente cabe señalar que las pruebas ofrecidas por el denunciante señaladas y descritas en el punto II denominado documentales privadas y señaladas de los incisos a) al v), de la foja dos del tomo 1 reverso se advierte que no se recibieron impresas dichas notas; sin embargo al momento de solicitar el informe a la Comisión de Monitoreo y Medios Masivos de Comunicación y Subdirector de Comunicación Social del esta autoridad estatal electoral, se advierte la existencia de alguna de ellas y contenido de las misma por lo que serán valoradas en dichos informes.

Anotado lo anterior, resulta oportuno señalar que las pruebas que obran en el sumario aportadas por el denunciante, al igual que las ordenadas por este órgano electoral consisten en:

1. Técnica: consistente en disco compacto (cd) de título 15 fotografías denuncia: PRI vs PAN SENADORES, visible a foja 43 del tomo 1 del expediente en que se actúa.

La prueba señalada en el punto 1, tiene valor probatorio de indicio por ser documentales privadas consistentes en infracciones rendidas por los diversos medios de prensa en términos de los numerales 24 inciso c), 28 y 34, del Reglamento del Consejo Estatal Electoral en Materia de Denuncias por Actos Violatorios al Código Electoral para el Estado de Sonora, del cual se derivan indicios sobre la existencia de difusión de propaganda en espectaculares en las cuales aparece la imagen de Claudia Pavlovich y Ernesto Gándara quienes actualmente ocupan el cargo de Senadores de la República con la leyenda "TRAIDORES A SONORA", sin embargo no aporta datos en cuanto al tiempo y lugar en que fue difundida dicha propaganda.

2. Nota informativa aparecida en el periódico impreso del periódico "EXPRESO", de fecha treinta y uno de octubre de dos mil trece, en la sección General página 5A, del cual se advierte un recuadro en el que aparece la imagen de Juan Valencia Durazo y de título "JVD dijo que la reforma hacendaria fue mal hecha Traiciona PRI la confianza de la gente: valencia y al costado derecho Especial/EXPRESO", visible a foja 44 del tomo 1 del expediente en que se actúa.
3. periódico impreso del periódico "EL IMPARCIAL", de fecha seis de enero de dos mil catorce, visible a foja 45 del tomo 1 del expediente en que se actúa.
4. Nota informativa aparecida en el periódico impreso del periódico "EXPRESO", de fecha diez de octubre de dos mil trece, en la sección General página 4A, del cual se advierte un recuadro en el que aparece la imagen de Juan Valencia Durazo y de un automovilista de título "Explica Juan Valencia que es una campaña extensa y está conformada por volanteos y pegadas de calcas PAN en campaña contra reforma, visible a foja 46 del tomo 1 del expediente en que se actúa.
5. Nota informativa aparecida en el periódico impreso del periódico "EL IMPARCIAL", de fecha cuatro de noviembre de dos mil trece, en la sección Nacional página 12, del cual se advierte un recuadro a media página al final un recuadro en el que aparece la imagen de Claudia Pavlovich y Ernesto Gándara de título "Traidores de Sonora" y en forma vertical al lado derecho en letras pequeñas aparece como responsable de la inserción Francisco Gil Montaña, visible a foja 47 del tomo 1 del expediente en que se actúa.

Tales medios probatorios señalados en los puntos 2, 3, 4 y 5, adquieren valor indiciario, en términos de los artículos 358 del Código Electoral para el Estado de Sonora, y 34 del Reglamento en Materia de Denuncias contra actos violatorios a dicha codificación, ya con la misma se acredita la existencia de propaganda denunciando, así como circunstancias de modo, tiempo y lugar ya que aparece el día, lugar, contenido y medio en que se realizó la difusión de las mismas.

6. Inspección ocular de fecha veinte de enero de dos mil catorce, en la cual al constituirse en el domicilio ubicado en Periférico Oriente frente al parque infantil La Saucedá, se dio fe de que en el lugar no se observó espectacular que contuviera la propaganda a la que se hace referencia en el escrito de denuncia solamente se encontraba un espectacular en blanco; inspección visible a foja 112 del tomo 1 del expediente en que se actúa.
7. Inspección ocular de fecha veinte de enero de dos mil catorce, en la cual al constituirse en los domicilios ubicados en carretera México 15, casi esquina

con calle Ojuelos de la colonia combate, en Hermosillo, Sonora, se dio fe de que en el lugar no se observó espectacular que contuviera la propaganda a la que se hace referencia en el escrito de denuncia solamente se encontraba un espectacular en blanco; asimismo al constituirse en el domicilio ubicado en el bulevar Lázaro Cárdenas en Hermosillo, Sonora y al recorrer de oriente a poniente y viceversa se dio fe de la existencia de varios espectaculares, pero ninguno con la autoría de algún partido como menciona el denunciante; inspección visible a foja 113 del tomo 1 del expediente en que se actúa.

8. Inspección ocular de fecha veinte de enero de dos mil catorce, en la cual al constituirse en el domicilio ubicado en Calle Obregón entronque con carretera a Agua Prieta, colonia Minera frente al mausoleo de los mineros caídos en el municipio de Cananea, Sonora, se dio fe de la existencia de un espectacular con dimensiones de 6x5 metros aproximadamente en el cual se puede apreciar la leyenda "TRAIDORES DE SONORA", aprobaron impuestos que pegan a todas las familias, etc., también se aprecia la imagen de los senadores Ernesto Gándara Camou y de Claudia Pavlovich Arellano y el logotipo del Partido Revolucionario Institucional; mientras que al trasladarse al bulevar Lázaro Gutiérrez con dirección a los campos mineros demócratas de la colonia Minera, dio fe de que en el lugar no se observó espectacular que contuviera la propaganda a la que se hace referencia en el escrito de denuncia solamente se encontraba un espectacular en blanco; inspección visible a foja 118 del tomo 1 del expediente en que se actúa.

Las pruebas mencionadas en los puntos 6, 7 y 8, tiene valor probatorio pleno por ser documentales pública las cuales contienen las inspecciones oculares realizada por el personal de la Unidad de Oficiales Notificadores del otrora Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana lo anterior en términos del artículo 27 y 34, del Reglamento del Consejo Estatal Electoral en Materia de Denuncias por Actos Violatorios al Código Electoral para el Estado de Sonora y 358 del Código Electoral para el Estado de Sonora, con las cuales se acredita las existencia de la propaganda, de la difusión de la misma, de los lugares en que se encuentra, las características y contenido de las estas únicamente en lo que refiere se encontraban en el municipio de Cananea, Sonora ya que en las denunciadas que se encontraban en el municipio de Hermosillo, Sonora no se encontró la propaganda denunciada.

9. Informe a cargo del medio de comunicación "Entorno Informativo" suscrito por su Representante Legal, visible a foja 270 del tomo 1 del expediente en que se actúa del cual se desprende lo siguiente: La persona responsable de la inserción es Blanca Manuela Villa Ruelas, quien se acredita con credencial del IFE, y tiene su domicilio en calle Coyotereros Numero 23 de la colonia el Apache; el cintillo se publicó el pasado 28 de noviembre de 2013, la circulación de entorno informativo, es a través de un automóvil que recorren

las calles, en los municipios de Hermosillo, Ures, Carbo, San Miguel de Horcasitas, con un número de ejemplares diarios de 27 mil 500.

10. Informe a cargo del medio de comunicación "Entorno Informativo" suscrito por su Representante Legal, visible a foja 287 del tomo 1 del expediente en que se actúa del cual se desprende lo siguiente: La persona responsable de la inserción es Brenda Lizeth Martínez Tequida, quien se acredita con credencial del IFE, y tiene su domicilio en Segunda de Periférico 674, colonia Luis Encinas en Hermosillo, Sonora, el cintillo se publicó el pasado 07 de noviembre de 2013, la circulación de entorno informativo, es a través de un automóvil que recorren las calles, en los municipios de Hermosillo, Ures, Carbo, San Miguel de Horcasitas, con un número de ejemplares diarios de 27 mil 500.
11. Informe a cargo del medio de comunicación "Arena Política" suscrito por su Representante Legal, visible a foja 273 del tomo 1 del expediente en que se actúa del cual se desprende lo siguiente: Arena Política es absolutamente ajena a cualquier acto comercial, pago o contratación de propaganda o información política de interés personal o partidario, no ha publicado en ninguna fecha desplegado alguno con información política o partidaria; no es un medio informativo impreso, sino un portal de información digital, cuya característica fue inadvertida por esa autoridad electoral al momento de ordenar la solicitud de información requerida; no es un medio informativo impreso. Tampoco ha publicado ni difundido desplegado alguno con información política de interés personal o partidario en la entidad, no es un medio informativo que tenga por objeto la colocación de espectaculares o ubicación de propaganda por ningún concepto.
12. Informe a cargo del medio de comunicación "Ola Sonora" suscrito por su Representante Legal, visible a foja 296 del tomo 1 del expediente en que se actúa del cual se desprende lo siguiente: Se trata de la publicación de un boletín oficial generado por la oficina de comunicación social del Diputado Enrique Reyna y que este medio en absoluta libertad decidió publicar sin que haya de por medio ningún contrato, pago o algún otro compromiso de por medio que nos obligara a hacerlo, más que la mera intención de informar a nuestros ciberlectores las declaraciones del diputado en mención, como personaje público con un alto interés entre la sociedad.
13. Informe a cargo del medio de comunicación "El imparcial" suscrito por su Representante Legal, visible a foja 302 del tomo 1 del expediente en que se actúa del cual se desprende lo siguiente: Que de los anexos revisados en el oficio referido solo encontramos una inserción pagada de la publicación de 04 de noviembre de 2013, en la página del periódico 12 de la sección nacional,

del resto de los anexos observamos únicamente notas informativas que forman parte del trabajo editorial, del desplegado con título "Traidores de Sonora" se informa que dicha publicación fue contratada por Francisco Gil Montañón, quien se identificó con una credencial para votar emitida por el Instituto Federal Electoral del cual anexo copia fotostática, la fecha de publicación fue el 14 de noviembre del 2014, en cuanto al número de puntos de venta no podemos precisar con exactitud ya que una buena parte del periódico se comercializa a través de terceros quienes colocan los puntos de venta. El número de ejemplares impresos es de 35,000 (treinta y cinco mil).

14. Informe a cargo del medio de comunicación "Medios y Editorial de Sonora, S. A." suscrito por su Representante Legal, visible a foja 313 del tomo 1 del expediente en que se actúa del cual se desprende lo siguiente: Se trata de una nota periodística, por lo que no existen datos de identificación del contratante, la primera publicación que se anexa se publicó el día 10 de octubre de 2013; y la segunda publicación, el día 31 del mismo año. A nivel estatal se tienen 661 puntos de ventas distribuidos en expendios, cruceros foráneos. En ciudad Obregón, en específico, se tienen 149 puntos de venta: 121 expendios, 12 cruceros y 6 foráneos. El número total de ejemplares que se imprimieron fueron de 22,493 distribuidos en las distintas ciudades del estado.

15. Informe a cargo del medio de comunicación "Ehui.com" suscrito por su Representante legal visible a foja 3 del tomo 2 del expediente en que se actúa del cual se desprende lo siguiente: Que como se trata de un medio de comunicación digital, no se cuenta con puntos de venta ni número de ejemplares impresos y en cuanto a la publicación en la página de internet no medio contrato ni pago alguno para ofrecerlas a la opinión pública.

16. Informe a cargo del medio de comunicación "Termómetro en línea suscrito por su Director General, visible a foja 137 del tomo 2 del expediente en que se actúa del cual se desprende lo siguiente: El artículo publicado forma parte de los diversos comunicados que los partidos políticos, dependencia de gobierno instituciones y similares, envían para su publicación sin que medie ningún convenio o pago respectivo; la nota informativa se subió el 06 de octubre y dependiendo del número de notas que se suban al portal durante el día, la nota se va recorriendo en el cuerpo informativo de la página, pudiendo ser que su visualización en la página principal haya sido de 1 a 2 días como tal; la nota solo se publicó en el portal informativo, vía internet.

Las pruebas señaladas con los puntos 10, 11, 12, 13, 14, 15 y 16, tiene valor probatorio de indicio por ser documentales privadas consistentes en informes rendidos por los diversos medios de prensa en términos de los numerales 26 y 34, *me*

del Reglamento del Consejo Estatal Electoral en Materia de Denuncias por Actos Violatorios al Código Electoral para el Estado de Sonora, del cual se derivan indicios sobre los contratantes de la propaganda denunciada, así como circunstancias de modo, tiempo, lugar y medio en que se realizó la publicación y difusión de la propaganda; mientras que a la señalada en el punto 9 no se le otorga valor alguno; en virtud de que del sumario se desprende hubo un error por parte del emisor del informe correspondiendo dicho dato a una nota denunciada n diverso expediente.

17. Informe rendido por el Subdirector de Comunicación Social de este Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, mediante el cual informa que con respecto a las notas e inserciones en periódicos y portales de internet aportadas como prueba por el denunciante, se corroboró la existencia de 12 de ellas, anexando las mismas y en adición a lo anterior, en el archivo de síntesis informativo con el que cuenta esta Subdirección se encontraron 57 notas relacionadas con el expediente en mención las cuales las encontrará adjunta al documento; siendo estas con las siguientes características:

- 1.- CANAL SONORA: Lunes Octubre 7 2013 RUBRO: "ARRANCA DAMIÁN ZEPEDA CAMPAÑA DE DIFUSIÓN SOBRE REFORMA HACENDARIA"
- 2.- PERIODICO EXPRESO: (Sección General) Jueves 10 de Octubre de 2013.
RUBRO: PAN EN CAMPAÑA CONTRA REFORMA
- 3.- EL IMPARCIAL: (Sección General) Jueves 10 de Octubre de 2013.
RUBRO: INFORMA PAN A CIUDADANOS SOBRE AFECTACIONES POR REFORMA DE PEÑA.
- 4.- EL IMPARCIAL : (Sección General) Lunes 7 de Octubre de 2013.
RUBRO: REFORMA FISCAL DE EPN ES IRRESPONSABLE: JUAN VALENCIA
- 5.- CANAL SONORA (Sábado 14 de Septiembre de 2013)
RUBRO: "REFORMA HACENDARIA PONE EN RIESGO EMPLEOS EN SONORA": DAMIÁN ZEPEDA.
- 6.- PÁGINA DEL DIPUTADO TEMO GALINDO (Viernes 27 de Septiembre de 2013)
RUBRO: TODO LISTO PARA FORO SOBRE REFORMA HACENDARIA EN NOGALES: Temo Galindo.
- 7.- ENTORNO INFORMATIVO (7 de Noviembre de 2013.)
RUBRO: BORREGO COMO DIJISTE: "LA GENTE SABE...LA GENTE NO ES TONTA"
Atentamente: Jesús Manuel Enríquez Romo Presidente del PAN Hermosillo.
- 8.- EL IMPARCIAL: (Sección Nacional) Lunes 4 de Noviembre de 2013
RUBRO: ¡TRAIDORES DE SONORA! Senadores Claudia Pavlovich y 'Borrego'. El pueblo no olvidará JAMAS la traición a los sonorenses. Aprobaron nuevos impuestos que pegan directo al bolsillo de las familias.
- 9.- ¡EHUI!. com (noviembre 5, 2013- Columnas. El Jugador de la Red
RUBRO: LA CAMPAÑA DE DESPLEGADOS
- 10.- PERIODICO EXPRESO: (Sección General) Jueves 31 de Octubre de 2013
RUBRO: TRAICIONA PRI la confianza de la gente: Valencia
- 11.- PERIODICO EL IMPARCIAL: (Sección General) Jueves 31 de Octubre de 2013
RUBRO: TRAICIONA PRI confianza de la gente: Juan Valencia
- 12.- ARENA POLÍTICA: COLUMNA Arena Política (Domingo, 29 Septiembre 2013)
RUBRO: OPERADORES ELECTORALES DEL PAN ESPERAN EL LLAMADO
- 13.- EXPRESO: 24/09/2013

- RUBRO: No a la reforma hacendaria: PAN
14.- EL IMPARCIAL: 24/09/2013
RUBRO: PAN dice no a iniciativa de la reforma hacendaria
15.- EL IMPARCIAL: 27/09/2013
RUBRO: Debe el PRI fijar postura sobre la reforma hacendaria: JME
16.- EXPRESO: 27/09/2013
RUBRO: PRI debe ajustar su postura: JME
17.- DIARIO DEL YAQUI: Sección HERMOSILLO 03/10/2013
RUBRO: La Reforma Hacendaria debe de modificarse: Elías Serrano
18.- EL IMPARCIAL: 07/10/2013
RUBRO: Reforma fiscal de EPN es irresponsable: Juan Valencia
19.- TRIBUNA 07/10/2013
RUBRO: Informa PAN sobre Reforma Hacendaria
20.- EXPRESO: 10/10/2013
RUBRO: PAN en campaña contra reforma
21.- EL IMPARCIAL: 10/10/2013
RUBRO: Informa PAN a ciudadanos sobre afectaciones por reforma de Peña
22.- DOSSIER: 10/10/2013
RUBRO: Populista postura de PRD: Juan Valencia
23.- EXPRESO: 19/10/2013
RUBRO: Lamenta Damián reforma hacendaria
24.- DOSSIER: 21/10/2013
RUBRO: Revira Juan Valencia a Elías Serrano. Rechaza el PAN que lo acuse el PRI de corrupto... porque es "un ladrón histórico", dice
25.- EL IMPARCIAL: 23/10/2013
RUBRO: Llama Valencia a senadores del PRI a escuchar a la gente
26.- EXPRESO: 23/10/2013
RUBRO: Pide JVD escuchar las necesidades
27.- PERIODICO EXPRESO: 25/10/2013
RUBRO: PIDEN UNIDAD CONTRA LA REFORMA HACENDARIA. Llama PAN a hacer un frente común
28.- EL IMPARCIAL: 25/10/2013
RUBRO: Llama PAN a hacer frente común contra la reforma hacendaria
29.- EL IMPARCIAL: 31/10/2013
RUBRO: Traiciona PRI confianza de la gente: Juan Valencia
30.- EXPRESO: 31/10/2013
RUBRO: Traiciona PRI la confianza de la gente: Valencia
31.- DIARIO DEL YAQUI: (Sección HERMOSILLO) 02/11/2013
RUBRO: Se sostiene PAN contra Reforma Hacendaria
32.- EL IMPARCIAL: 03/11/2013
RUBRO: PRI y PRD afectan economía de familias: Valencia
33.- EL IMPARCIAL, DIARIO DEL YAQUI: 03/11/2013
RUBRO: ¡TRAIDORES DE SONORA! Senadores Claudia Pavlovich y 'Borrego'. El pueblo no olvidará JAMAS la traición a los sonorenses. Aprobaron nuevos impuestos que pegan directo al bolsillo de las familias.
34.- EL IMPARCIAL, EXPRESO, TRIBUNA, DIARIO DEL YAQUI: 06/11/2013
RUBRO: Senador Ernesto Gándara ¿Esto no le parece oportunista, bajo, mezquino y frívolo?
35.- EL IMPARCIAL, EXPRESO, TRIBUNA, DIARIO DEL YAQUI: 06/11/2013
RUBRO: BORREGO Como dijiste: "LA GENTE SABE...LA GENTE NO ES TONTA
36.- EL IMPARCIAL, EXPRESO: 12/11/2013

RUBRO: C. Alfonso Elías Serrano: Presidente del PRI en Sonora TE RETO A UN DEBATE PÚBLICO. La gente merece saber la verdad sobre los nuevos impuestos y demás afectaciones que traerá la Reforma Hacendaria propuesta por el Presidente Enrique Peña Nieto y aprobada por los Diputados Federal y Senadores del PRI. Basta ya de estarle dando vuelta al tema, vamos hablando cara a cara y de frente a los ciudadanos: Tú escoges la fecha, la hora y el lugar. ATENTAMENTE: DR. JUAN VALENCIA DURAZO Presidente del C.D.E. del PAN Sonora.

37.- DIARIO DEL YAQUI: (Sección HERMOSILLO) 26/11/2013

RUBRO: Analiza PAN reformas nacionales en el Senado

38.- EXPRESO: 26/11/2013

RUBRO: En contra el PAN de reformas a "medias"

39.- EL IMPARCIAL: 29/11/2013

RUBRO: Avalan acciones del PRI en Sonora contra el PAN Gobierno

40.- EXPRESO: 01/12/2013

RUBRO: A LA BAJA LAS EXPEXTATIVAS GENERADAS: VALENCIA. Reprueba PAN a Peña Nieto

41.- EL IMPARCIAL: 01/12/2013

RUBRO: Inicia PRI en Sonora recuperación de la gubernatura en SLRC: Elías

42.- EXPRESO: 01/12/2013

RUBRO: Alcanza grandes reformas: Elías S.

43.- EXPRESO: 01/12/2013

RUBRO: Se privilegió lo político: Zepeda

44.- DOSSIER: 05/12/2013

RUBRO: DENUNCIA ISAF corrupción en Sonora del PAN Gobierno: AES

45.- EL IMPARCIAL: 05/12/2013

RUBRO: Denuncia ISAF corrupción en Sonora del PAN Gobierno: Elías

46.- DIARIO DEL YAQUI: (Sección HERMOSILLO) 05/12/2013

RUBRO: Investigará PGR posible desvío de recursos: Elías Serrano

47.- EXPRESO: 05/12/2013

RUBRO: Una vez más se lograron recursos para Sonora

48.- EL IMPARCIAL, EXPRESO, TRIBUNA

RUBRO: Los diputados del PRI-PVEM le cumplimos a los sonorenses

49.- EXPRESO: 11/01/2014

RUBRO: Intensificará acciones contra reforma fiscal. Juan Valencia Durazo

50.- EXPRESO: 12/01/2014

RUBRO: Combate PAN reforma fiscal

51.- DIARIO DEL YAQUI: (Sección HERMOSILLO) 19/01/2014

RUBRO: PAN seguirá tumbando campaña negra del PRI: Valencia Durazo

52.- EL PORTAL DE LA GENTE: 23/01/2014

RUBRO: ENTRETRELONES Por: Samuel Valenzuela

53.- EL CHILTEPIN.COM: 23/01/2014

RUBRO: La de Casa. José Alfredo Ochoa. UN POCO DE CHILTEPIN

54.- DOSSIER: 23/01/2014

RUBRO: Acusa PRI a Padrés de financiar campañas negras contra la senadora Pavlovich

55.- EXPRESO: 23/01/2014

RUBRO: Denunciará PRI ante CEE "campaña negra"

56.- EL IMPARCIAL: 23/01/2014

RUBRO: Es Guillermo Padrés misógino: Natalia Rivera Grijalva

57.- KIOSCO MAYOR: 23/01/2014

58.- *Asegura la secretaria general del PRI que se difama con recursos públicos a los legisladores Claudia Pavlovich y Ernesto Gándara. Presentarán queja ante el CEE*

59.- *EXPRESO: 24/01/2014*

RUBRO: Es incongruente el PRI: Valencia

60.- *KIOSCO MAYOR: 24/01/2014*

RUBRO: PRI Sonora sí hace campañas denigrantes contra el PAN: Juan Valencia

61.- *EXPRESO: 24/01/2014*

RUBRO: Definirá AN su agenda: Damián Zepeda

62.- *EXPRESO: 24/01/2014*

RUBRO: Fija CPA compromiso por familias de Sonora

63.- *TRIBUNA: 24/01/2014*

RUBRO: No impedirán que trabaje por Sonora: Pavlovich

64.- *EXPRESO: 25/01/2014*

RUBRO: Amplía "Borrego" las gestiones

65.- *EL IMPARCIAL: 25/01/2014*

RUBRO: Inaugura "El Borrego" otra oficina legislativa

66.- *EXPRESO: 25/01/2014*

RUBRO: Llegó el tiempo de la mujer: Pavlovich

67.- *DIARIO DEL YAQUI: 25/01/2014*

RUBRO: Que la mujer alcance potencial: Pavlovich

68.- *EXPRESO: 26/01/2014*

RUBRO: Legislarán a favor de la economía

69.- *EXPRESO: 26/01/2014*

RUBRO: Considera Pavlovich ser blanco de ataques

18. Informe rendido por la Presidenta de la Comisión de Monitoreo y Medios Masivos de Comunicación de este Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, mediante la cual anexa la información encontrada. Lo anterior visible a foja 281 del tomo 1 del expediente en que se actúa.

A dichas pruebas señaladas en los puntos 17 y 18; se le otorga valor probatorio pleno respecto de los hechos que contienen, por constituir los mismos documentales públicas, en términos de lo dispuesto por los artículos 357 y 358 del Código Electoral local, 25 y 34 del Reglamento del Consejo Estatal Electoral en Materia de Denuncias por Actos Violatorios al Código señalado, del cual se advierten diversas circunstancias de modo tiempo y lugar, tales como la existencia de las notas en diversas páginas de internet a que hace referencia en el escrito de denuncia.

Tales medios probatorios, tienen en su conjunto valor probatorio pleno, en términos de los artículos 358 del Código Electoral para el Estado de Sonora, y 34 del Reglamento del Consejo Estatal Electoral en Materia de Denuncias por Actos Violatorios al Código Electoral para el Estado de Sonora, ya que de los mismos, aunado a las afirmaciones de las partes se acredita la difusión de la crítica a la reforma hacendaria y la difusión de propaganda de título "TRAIDORES A SONORA" la cual lleva inserta la imagen de Claudia Pavlovich y Ernesto Gándara actuales Senadores de la República de extracción priista, asimismo de los informes de los

medios de comunicación se advierte como contratantes de la difusión en los medios las siguientes personas: Brenda Lizeth Martínez Tequida y Francisco Gil Montaña.

Por lo anterior, este Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, de acuerdo a las pruebas existentes en el sumario, considera que en la especie, se acredita la existencia de las propaganda denunciada y que dos de las notas difundidas específicamente en los medios de comunicación "Entorno" y "El Imparcial", fue contratada la difusión por Brenda Lizeth Martínez Tequida y Francisco Gil Montaña respectivamente.

En cuanto al Movimiento ciudadano Sonora dice No+IVA, no existe dato alguno que acredite quienes son los integrantes de dicho movimiento, ni si los mismos tienen algún vínculo con el partido denunciado o sus dirigentes.

Expuesto lo anterior, se procedente a examinar fondo de la cuestión planteada, es decir, si dichas inserciones constituyen propaganda cuyo contenido según el dicho del partido denunciante, denigra al Partido Revolucionario Institucional, al Senado y al Gobierno de la República como Instituciones de los poderes Legislativo y Ejecutivo Federal, por lo tanto determinar si los hechos denunciados son violatorios al Código Electoral para el Estado de Sonora:

Por ello, se analizar si se actualizará o no las infracciones denunciadas a los artículos 41 Base III, apartado C) de la Constitución Política Federal y 23, fracciones XII, 210, 213, 370 fracción X y 372 fracciones III y V, vigentes al momento de la comisión de los hechos constitutivos de la infracción denunciada, que establecen lo siguiente:

Artículo 41.-

III.-...

Apartado C. En la propaganda política o electoral que difundan los partidos deberán abstenerse de expresiones que denigren a las instituciones y a los propios partidos, o que calumnien a las personas.

Artículo 23.- Son obligaciones de los partidos:

XII.- En la propaganda política o electoral que difunda, abstenerse de expresiones que denigren a las instituciones y a los propios partidos o que calumnien a las personas;

Artículo 210.- ...

...
...

La producción y difusión que los partidos, alianzas o coaliciones, precandidatos, candidatos registrados o sus simpatizantes realicen de propaganda que contenga expresiones que denigren a las instituciones y a los propios partidos, o que calumnien a las personas, sin perjuicio de las sanciones a que den lugar, se computarán para efectos de la determinación de los gastos de campaña o precampaña correspondiente.

Artículo 213.-...

En la propaganda política o electoral que difundan los partidos, las alianzas o coaliciones o sus candidatos deberán abstenerse de expresiones que denigren a las instituciones y a los propios partidos, o que calumnien a las personas.

Artículo 370.- Constituyen infracciones de los partidos políticos, alianzas o coaliciones al presente Código:

X.- La difusión de propaganda política o electoral que contenga expresiones que denigren a las instituciones y a los propios partidos, o que calumnien a las personas;

Artículo 372.- Constituyen infracciones al presente Código de los ciudadanos, de los dirigentes y afiliados a partidos políticos, o en su caso de cualquier persona física o moral:

III.- La publicación o difusión en medios distintos a radio y televisión, de propaganda política o electoral que denigre a las instituciones y a los partidos políticos, o que calumnien a los precandidatos o candidatos;

V.-El incumplimiento de cualquiera de las disposiciones contenidas en este Código.

Por otra parte tenemos que el artículo 9 del Reglamento del Consejo Estatal Electoral en Materia de Denuncias por Actos Violatorios al Código Electoral para el Estado de Sonora, dispone lo siguiente:

I. Por propaganda política, el género de los medios a través de los cuales los partidos, ciudadanos y organizaciones difunden su ideología, programas y acciones con el fin de influir en los ciudadanos para que adopten determinadas conductas sobre temas de interés social, y que no se encuentran necesariamente vinculadas a un proceso electoral.

Del contenido de las disposiciones antes citadas, se tiene que los elementos constitutivos de la infracción denunciada son las siguientes:

- a) La existencia de una propaganda política o electoral.
- b) Que se difunda o transmita propaganda política o electoral en cualquier medio de comunicación social.

- c) Que sea difundida por un Partido Político Alianza, coalición, ciudadanos, dirigentes afiliados o cualquier persona física o moral.
- d) Que la propaganda emplee expresiones que, en sí mismas o en su contexto, puedan ser denigrantes o calumniosas, porque las palabras per se pueden ser ofensivas, degradantes o difamatorias, o bien, por serlo al vincularse con otras palabras o determinadas imágenes, es decir, en su contexto.
- e) Que, como consecuencia de dicha propaganda, se denigre a alguna institución y a los propios partidos o se calumnie a una persona en su imagen, como bien jurídico protegido por la norma.

Primeramente, tenemos que con las pruebas aportadas y constancias que integran el presente expediente de la propaganda denunciada es decir de la crítica a la reforma hacendaria y de la que contiene el título "TRAIDORES A SONORA", se acredita la existencia y difusión de la siguiente propaganda:

- Dos notas difundidas en el periódico "EXPRESO", de fechas diez y treinta y uno de octubre de dos mil trece, en las sección General páginas 4A y 5A, de las cuales en la primera se advierte un recuadro en el que aparece la imagen de Juan Valencia Durazo y de un automovilista de título "Explica Juan Valencia que es una campaña extensa y está conformada por volanteos y pegas de calcas PAN en campaña contra reforma, mientras que de la segunda se advierte un recuadro en el que aparece la imagen de Juan Valencia Durazo y de título " JVD dijo que la reforma hacendaria fue mal hecha Traiciona PRI la confianza de la gente: valencia y al costado derecho la frase Especial/EXPRESO".
- Una nota difundida en el periódico "EL IMPARCIAL", de fecha cuatro de noviembre de dos mil trece, en la sección Nacional página 12, del cual se advierte un recuadro a media página al final un recuadro en el que aparece la imagen de Claudia Pavlovich y Ernesto Gándara de título "Traidores de Sonora" y en forma vertical al lado derecho en letras pequeñas aparece como responsable de la inserción Francisco Gil Montaña, visible a foja 47 del tomo 1 del expediente en que se actúa.
- Espectacular ubicado en Calle Obregón entronque con carretera a Agua Prieta, colonia Minera frente al mausoleo de los mineros caídos en el municipio de Cananea, Sonora, con la leyenda "TRAIDORES DE SONORA", aprobaron impuestos que pegan a todas las familias, etc., también se aprecia la imagen de los senadores Ernesto Gándara Camou y de Claudia Pavlovich Arellano y el logotipo del Partido Revolucionario Institucional.

- Propaganda difundida a través de portales de internet siendo acreditada su existencia en la denuncia, misma que es la señalada en el punto dos del capítulo de pruebas con los siguientes incisos:

e) Nota de título "ARRANCA DAMIÁN ZEPEDA CAMPAÑA DE DIFUSIÓN SOBRE REFORMA HACENDARIA" difundida en el portal CANAL SONORA el día lunes Octubre 7 2013.

f) Nota de título "PAN EN CAMPAÑA CONTRA REFORMA" difundida en el la página web del PERIODICO EXPRESO derivada de la versión impresa (página 4A de la Sección General) el día Jueves 10 de Octubre de 2013.

g) Nota de título "INFORMA PAN A CIUDADANOS SOBRE AFECTACIONES POR REFORMA DE PEÑA" difundida en el la página web del PERIODICO EL IMPARCIAL derivada de la versión impresa (página 14 Sección General) el día Jueves 10 de Octubre de 2013.

h) Nota de título "REFORMA FISCAL DE EPN ES IRRESPONSABLE: JUAN VALENCIA" difundida en el la página web del PERIODICO EL IMPARCIAL derivada de la versión impresa (página 14 Sección General) el día Lunes 7 de Octubre de 2013.

i) Nota de título "REFORMA HACENDARIA PONE EN RIESGO EMPLEOS EN SONORA": DAMIÁN ZEPEDA", difundida en el portal CANAL SONORA el día Sábado 14 de Septiembre de 2013.

j) Nota de título "TODO LISTO PARA FORO SOBRE REFORMA HACENDARIA EN NOGALES: TEMO GALINDO" difundida en la PÁGINA DEL DIPUTADO TEMO GALINDO el día Viernes 27 de Septiembre de 2013.

n) Nota de título "¡TRAIDORES DE SONORA! Senadores Claudia Pavlovich y 'Borrego'" difundida en el la página web del PERIODICO EL IMPARCIAL derivada de la versión impresa (página 12 Sección General) el día 4 de Noviembre de 2013.

o) Nota de título "LA CAMPAÑA DE DESPLEGADOS" difundida en el portal ¡EHUI!.com el día 5 de noviembre de 2013.

p) Nota de título "BORREGO COMO DIJISTE: "LA GENTE SABE...LA GENTE NO ES TONTA" difundida en el la página web del PERIODICO ENTORNO INFORMATIVO (derivada de la versión impresa) el día 7 de Noviembre de 2013.

q) Nota de título "TRAICIONA PRI confianza de la gente: Juan Valencia" difundida en el la página web del PERIODICO EL IMPARCIAL (derivada de la versión impresa de la Sección General el día Jueves 31 de Octubre de 2013.

r) Nota de título "TRAICIONA PRI la confianza de la gente: Valencia" difundida en el la página web del PERIODICO EXPRESO (derivada de la versión impresa) el día Jueves 31 de Octubre de 2013.

t) Nota de título "OPERADORES ELECTORALES DEL PAN ESPERAN EL LLAMADO" difundida en el portal ARENA POLÍTICA el día Domingo, 29 Septiembre 2013.

Por lo que se tienen por acreditados los elementos a) y b) de la infracción denunciada.

Por otra parte, en cuanto al elemento identificado con el inciso c) esto es que la propaganda sea difundida por un Partido Político Alianza, coalición, ciudadanos, dirigentes afiliados o cualquier persona física o moral; tenemos que como se desprende de las pruebas agregadas al expediente en que se actúa se acredita la responsabilidad en la difusión específicamente a la publicada en los medios de comunicación "Entorno" en el portal <http://entornoinformativo.com.mx/ediciones/?m20131107> de fecha 07 de noviembre de 2013 cuya nota se titula "BORREGO COMO DIJISTE "LA GENTE SABE... LA GENTE NO ES TONTA" fue contratada como de la misma inserción se advierte así como del informe a cargo del representante legal de dicho medio por la C. Brenda Lizeth Martínez Tequida; mientras que la nota inserta en el periódico "EL IMPARCIAL", de fecha cuatro de noviembre de dos mil trece, en la sección Nacional página 12, título "Traidores de Sonora" en la que aparece las imágenes de los actuales senadores Claudia Pavlovich Arellano y Ernesto Gándara Camou la cual fue contratada como de la misma inserción se advierte así como del informe a cargo del representante legal de dicho medio por Francisco Gil Montaña; mientras que de la demás propaganda denunciada en la investigación realizada por esta autoridad estatal electoral no se advierte la contratación por parte de personas diversas a los medios que la publicaron, aunado a lo anterior los medios al rendir su informe manifestaron que las notas publicadas las hicieron en ejercicio de su profesión periodística.

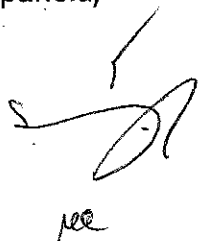
Finalmente, se procede a determinar si del análisis de la propaganda denunciada se acreditan los elementos constitutivos señalados con los incisos d) y e), esto es que las expresiones que contenga la propaganda denunciada, en sí misma o en su contexto, puedan ser denigrantes o calumniosas, porque las palabras pueden ser ofensivas, degradantes o difamatorias, o bien, por serlo al vincularse con otras palabras o determinadas imágenes, es decir en su contexto y por lo tanto se denigre a las instituciones y a los partidos políticos, o que calumnien a las personas.

Así pues, tenemos que en el Diccionario de la Real Academia de la Lengua Española, se establece que denigrar se define de la siguiente forma:

Denigrar.

(Del lat. denigrare, poner negro, manchar).

1. tr. Deslustrar, ofender la opinión o fama de alguien.
2. tr. injuriar (|| agraviar, ultrajar).



De lo anterior, se desprende que el vocablo denigrar se traduce en una conducta a través de la cual se atribuye falsamente, ofende o se desacredita la opinión o fama pública que se tiene de una determinada persona o institución.

Así pues la propaganda denunciada consiste en la crítica que hace el Partido Acción Nacional por conducto de sus dirigentes y militantes a la reforma hacendaria del actual Presidente de la República Mexicana la cual fue difundida en diversos medios de comunicación de la entidad de los cuales se advierten los títulos siguientes:

*Arranca Damián Zepeda campaña de difusión sobre reforma hacendaria
Aparece la nota relativa y la imagen de Damián Zepeda.*

Explica Juan que es una campaña extensa y está conformada por volanteos y pega de calcas

PAN en contra reforma

En el recuadro aparece la nota relativa e imagen de Juan Valencia

Volantea en el estado

Informa PAN a ciudadanos sobre afectaciones por reforma de Peña

En el recuadro aparece la nota relativa e imagen de Juan Valencia

Reforma fiscal de EPN es irresponsable: Juan Valencia

Arranca PAN campaña informativa sobre la iniciativa del presidente

En el recuadro aparece la nota relativa así como la imagen de Juan Valencia

Reforma Hacendaria pone en riesgo empleos en Sonora: Damián Zepeda

En el recuadro aparece la nota relativa así como la imagen de Damián Zepeda

Todo listo para foro sobre reforma hacendaria en Nogales: Temo Galindo

En el recuadro aparece la nota relativa así como la imagen de Damián Zepeda

La campaña de desplegados, en el recuadro aparece la nota relativa y la imagen con el nombre del Juglar de la red

JVD dijo que la reforma del PRI fue mal hecha

Traiciona PRI la confianza de la gente: Valencia, en el recuadro aparece la imagen relativa y la imagen de Juan Valencia

LAMENTA APROBACION DE MISCELANIA FISCAL

Traiciona PRI confianza de la gente: Juan Valencia, en el recuadro aparece la nota relativa e imagen

Operadores electorales del PAN esperan llamado

Aparece la nota relativa

La publicaciones denunciadas al ser analizadas en sí mismas y en su contexto no se consideran denigrantes, en virtud que como se desprende de los informes a cargo de los representantes de los medios de comunicación las mismas fueron difundidas en virtud de la labor periodística de dichos medios, con el afán de informar a la gente

la postura del Partido Acción Nacional y de su dirigente estatal Juan Valencia, sobre la postura del partido de mérito respecto a las reforma fiscal realizada por el actual Presidente de México Enrique Peña Nieto y toda vez que el derecho fundamental de expresión, en términos generales, comprende tanto la manifestación de pensamiento e ideas, como la posibilidad de hacerlas públicas, por los medios de comunicación que se consideren idóneos, tales como televisión, radio, prensa escrita, entre otros y en virtud de que en una democracia, ese derecho es un presupuesto necesario para formar la opinión pública, porque ésta surge con el diálogo e intercambio de opiniones informadas. Por esa razón, la libertad de expresión tiene una doble dimensión: la individual y la social.

La primera está vinculada con la garantía al libre desarrollo de la persona y la igualdad en el trato, pues se refiere a la expresión de ideas, juicios, opiniones y creencias personales, sin pretensión de sentar hechos o afirmar datos objetivos, la cual no tendrá más límites que los previstos constitucionalmente, de no dañar la moral ni los derechos de terceros.

La social hace referencia al derecho de los ciudadanos de contar con diversas fuentes de información, el libre acceso a las mismas, y a que la información difundida ofrezca elementos para diferenciar el hecho propiamente dicho y las opiniones de los comunicadores.

Esta dimensión, además, requiere la satisfacción de ciertos requisitos, como la veracidad de la información, la relevancia pública, sin tendencias, inducciones o coacciones, con la finalidad de conseguir la formación de una opinión pública libre. Así, hay un vínculo estrecho entre la libertad de expresión y la libertad de información, pues quienes son titulares de los derechos previstos constitucionalmente tienen no sólo el derecho y la libertad de expresar su propio pensamiento, sino también el derecho y la libertad de buscar, recibir y difundir informaciones e ideas de toda índole.

El despliegue de estas libertades está sujeto a ciertas limitaciones, previstas en el propio artículo 6 constitucional, por lo cual se afirma que no son derechos de carácter absoluto. Es decir, no son derechos ilimitados porque su ejercicio debe ser responsable, ya que tienen limitaciones o restricciones.

Por otra parte, quienes ejercen sus libertades de expresión o información a través de los medios de comunicación masiva o social, es incuestionable que están sujetos al orden jurídico nacional. Este aspecto es importante, ya que los medios de comunicación, por el frecuente poder económico y político que concentran, así como su cobertura y penetración social, en los hechos, están colocados en una situación preponderante sobre los demás entes del entorno social.

La actividad de los medios de comunicación masiva (la prensa e internet, entre otros) está sujeta a ciertas disposiciones jurídicas, en forma tal que, entre los elementos

que condicionan su actividad, figuran las limitaciones establecidas o derivadas por la propia Constitución y desarrolladas en la ley, y que sean necesarias para la protección del orden y la paz pública, o bien, la moral, así como los derechos o reputación de tercero, (artículos 6º y 7º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos). Algunas de dichas limitaciones constituyen conceptos jurídicos indeterminados, ya que están redactados en términos particularmente vagos o tienen una periferia de textura abierta; sin embargo, esa característica de las limitaciones permisibles a las libertades de expresión no impide otorgar contenido a dichas restricciones a través de previsiones legales o interpretaciones jurídicas que sean acordes con el interés general y que respeten dichas libertades.

La función que desempeñan los medios de comunicación social es de interés público, porque entraña el ejercicio de una libertad que sólo cobra sentido cuando se transmiten, difunden o comunican las ideas, por el medio que sea (en forma escrita, ideográfica, oral, audiovisual, etcétera). Los medios de comunicación masiva son los vehículos o instrumentos que posibilitan y potencian en forma plena las libertades ideológicas, de expresión y de información; de ahí que sea necesario tomar conciencia de su capacidad de penetración y divulgación, puesto que la publicación de una nota no veraz, malintencionada o que ponga en peligro ciertos derechos fundamentales como el honor, la intimidad o cualquier otro derecho de la personalidad o, incluso, la propia vida de un tercero, o bien, la seguridad nacional, el orden público, así como la salud o moral públicas, puede tener efectos nocivos y devastadores, en tanto que colisione con los legítimos intereses de los ciudadanos, porque pueda afectar derechos fundamentales e irrenunciables o significarse por constituir una intromisión ilegal en la vida de los demás, o bien, porque ponga en peligro cierto, grave e inminente a la colectividad.

Es decir, los comunicadores tienen todo el derecho de externar sus opiniones e ideas, pero eso debe reflejarse de manera que permita distinguirlos de la comunicación o difusión que pretende transmitir hechos o acontecimientos en forma veraz y objetiva del evento en cobertura, para permitir a los ciudadanos, gracias a los distintos puntos de vista que pueden percibir los mensajes de todos los medios, asumir una posición con independencia de la del comunicador, y con ello adoptar su propia decisión en un ámbito de libertad.

Un ejercicio responsable de la actividad propia de los medios de comunicación social debe ceñirse al respeto por la verdad de sus informaciones. La actividad informativa desplegada por los medios de comunicación social es de interés público, puesto que toda la sociedad está empeñada en su desarrollo y de ahí que al Estado se encomiende la obligación de protegerla y vigilarla, pero sin que se constituya en una suerte de censor o inquisidor, y particularmente, en la prensa escrita, el comunicador o periodista prudente, discreto, honesto en su deseo de informar al público, debe ir en la búsqueda de aquellas noticias que interesen al mayor número de personas y contribuyan a su educación y formación, siempre que no sean contrarias a la

dignidad de la persona humana, ni pongan en peligro su integridad física o intelectual, así como los valores más importantes de la colectividad.

En el caso que nos ocupa, es evidente que la información difundida por los medios de comunicación es veraz y objetiva, ya que en las notas denunciadas habla sobre la reforma fiscal que se llevaba a cabo en el momento de la realización de los hechos denunciados; así como de la postura y de las actividades realizadas para dar a conocer su postura del partido denunciado y su dirigente estatal sobre las reformas de mérito, en virtud de lo anterior la propaganda denunciada y anteriormente señalada no se considera denigrante por sí misma ni al ser analizada en su contexto, ya que hace referencia la postura de Juan Valencia quien hace referencia a que la reforma hacendaria fue mal hecha, que es una campaña extensa conformada por volanteos y pega de calcas, reforma de EPN es irresponsable, reforma del PRI fue mal hecha y lamenta aprobación de miscelánea fiscal; mientras que de la postura del Partido se advierte que el PAN realizo campaña contra reforma, volantea en el Estado informa PAN a ciudadanos sobre afectaciones por reforma de peña; así mismo los diputados Damián Zepeda y "Temo Galindo" de extracción panista realizaron difusión sobre la reforma hacendaria, mientras que el columnista Francisco Arenas Murillo difundió la información de que operadores electorales del Partido Acción Nacional esperaban llamado, siendo los medios de comunicación quienes difundieron dichas actividades en ejercicio de su función periodística.

Por otra parte, en cuanto a la propaganda pagada por Brenda Martínez la cual tiene el contenido siguiente:

Borrego como dijiste: " La gente sabe. la gente no es tonta"

Señor Senador:

En relación a sus declaraciones publicadas ayer, en la Columna Mr. X, de Periódico Expreso, así como en diversos portales noticiosos; y precisamente porque la "gente no es tonta", el PAN da la cara sin utilizar mambres para decir que:

"Electorero" es su actuar como alcalde de Hermosillo, cuando irresponsablemente abrió la llave del agua las 24 horas, sabiendo que no había reservas suficientes y comprometiendo el futuro de la capital, sin proponer ni diseñar una solución de mediano, mucho menos de largo plazo.

"Oportunista" es su posición ambigua sobre el Acueducto independencia para no quedar mal ni Cajeme ni en Hermosillo, mostrando una doble cara y su falta de compromiso con los intereses de los más necesitados.

"Mezquino" es evadir su responsabilidad y no defender claramente su voto en el Senado a favor del IVA ¿Será porque es indefendible?

¡Los sonorenses estamos esperando que Usted se atreva a dar la cara!

¡Los senadores del PRI tienen mucho que explicar!

*Atentamente
Jesús Manuel Enríquez Romo
Presidente del PAN Hermosillo
Responsable de la publicación Brenda Martínez*

De la denuncia se advierte que en dicha propaganda se acusa al senador priista Ernesto Gándara Camou acusándolo de electorero, oportunista y mezquino lo anterior en virtud a su voto en el senado respecto del IVA.

Así pues, para analizar si de la propaganda se desprende un significado denigrante, veremos el significado que el Diccionario de la Real Academia de la Lengua Española establece para las palabras electorero, oportunista y mezquino siendo estas las siguientes:

Electorero:

- 1. adj. Pertenciente o relativo a las intrigas o maniobras en elecciones.*
- 2. m. y f. Muñidor de elecciones.*

oportunista.

- 1. adj. Pertenciente o relativo al oportunismo.*
- 2. adj. Dicho de una persona: Que practica el oportunismo. U. t. c. s.*

oportunismo.

(De oportuno).

- 1. m. Actitud o conducta sociopolítica, económica, etc., que prescinde en cierta medida de los principios fundamentales, tomando en cuenta las circunstancias de tiempo y lugar. U. t. en sent. peyor.*
- 2. m. Actitud que consiste en aprovechar al máximo las circunstancias para obtener el mayor beneficio posible, sin tener en cuenta principios ni convicciones.*

mezquino, na.

(Del ár. hisp. miskín, este del ár. clás. miskīn, este del arameo miskēn[ā], y este del acadio muškēnu[m], súbdito de palacio).

- 1. adj. Que escatima excesivamente en el gasto.*
- 2. adj. Falto de nobleza de espíritu.*
- 3. adj. Pequeño, diminuto.*
- 4. adj. p. us. Pobre, necesitado, falto de lo necesario.*
- 5. adj. desus. Desdichado, desgraciado, infeliz.*

6. m. En la Edad Media, siervo de la gleba, de origen español, a diferencia del exarico, que era de origen moro.

Al realizar un análisis de las palabras en sí mismas no se consideran denigrantes, en virtud de que las mismas tienen connotaciones positivas ya que electorero hace referencia a ser intermediario en las elecciones, mientras que oportunista es quien aprovecha al máximo las circunstancias y mezquino entre otras es pequeño, diminuto, pobre, que escatima excesivamente el gasto; y al analizar las mismas en su contexto tenemos que es una propaganda que hace referencia a la respuesta que se le da a las declaraciones realizadas por Ernesto Gándara Camou en la Columna Mr. X, de Periódico Expreso, así como en diversos portales noticiosos, la cual al ser publicada en un medio impreso es proporcional a la realizada por el Senador de mérito, siendo las palabras utilizadas como respuesta proporcionales al hacer un cuestionamiento en forma de crítica a la labor de dicha persona como Presidente Municipal de Hermosillo, Sonora y respecto a la postura asumida en las votaciones relacionadas con su función de Senador de la República.

Asimismo, del escrito de denuncia se advierte que de las palabras que se duele el denunciante, es decir las que a su juicio considera causa una franca afectación de la imagen del Partido Revolucionario Institucional lo son las palabras traición y atraco, de las cuales en el sumario se advierte lo siguiente:

En cuanto a la propaganda denunciada la palabra traición fue utilizada en la propaganda difundida en un espectacular ubicado en calle Obregón entronque con carretera a Agua Prieta, colonia Minera del Municipio de Cananea Sonora, así como de la difundida en el periódico el imparcial pagina 12 Nacional de fecha lunes 4 de noviembre de 2013, mismas que se acreditan su existencia mediante la inspección correspondiente y al haber exhibido como prueba el ejemplar de periódico como prueba, cuyo contenido y contexto es el siguiente, respectivamente.

iTraidores de Sonora!

Aprobaron nuevos impuestos que pegan a todas las familias

. MÁS IVA en fronteras cerrará comercios y afectará a los pobres.

. Menos maquiladoras, empleos y sueldos a trabajadores.

Volverán a pedir el voto, pero recordaremos su Traición.

SONORA DICE

NO + IVA

MOVIMIENTO CIUDADANO

Asimismo se aprecia la imagen de Claudia Pavlovich, Ernesto Gándara y dos logotipos del Partido Revolucionario Institucional.

iTraidores de Sonora!

Senadores

Claudia Pavlovich

Y ' Borrego'

El pueblo no olvidará JAMAS la traición

A los sonorenses.

Aprobaron nuevos impuestos que pegan directamente al bolsillo de las familias

. MENOS empleo en las maquiladoras y menos sueldo para los trabajadores.

. MÁS impuestos para el campo que afectará a los más pobres.

. MÁS cara la gasolina en todo el país.

. IVA en la frontera cerrará comercios y afectará a consumidores.

. LOS pequeños negocios y empresas familiares pagarán como grandes empresas.

Algún día volverán a pedir el voto de los sonorenses Ese día recordaremos su TRAICIÓN al pueblo.

Atentamente

SONORA DICE

NO + IVA

MOVIMIENTO CIUDADANO

Asimismo se aprecia la imagen de Claudia Pavlovich, Ernesto Gándara y dos logotipos del Partido Revolucionario Institucional.

Respecto a la imputación de que se duele el partido denunciante "traidores", el Diccionario de la Real Academia Española contempla sobre el término "traidor" la siguiente acepción:

traidor, ra.

(Del lat. traditor, -ōris).

1. adj. Que comete traición. U. t. c. s.

2. adj. Dicho de un animal: De reacciones imprevisibles. Este caballo es muy traidor. 3. adj. Que implica o denota traición o falsía. Saludo traidor. Ojos traidores.

4. adj. Que es más perjudicial de lo que parece. Un catarro traidor.

En sí misma la palabra traidor no se considera denigratoria, en virtud de que la misma tiene más de un significado la cual no se considera denigratoria ya que no todas ellas tienen connotación negativa, mientras que al ser analizada la palabra traidor en su contexto en el que fue expresado el término "traidores" el significado del mismo alude a las consecuencias que se generan al aprobar nuevos impuestos con la reforma hacendaria, tal expresión fue utilizada en el contexto del debate generado en torno a la reforma hacendaria la cual es de interés público y por ser Claudia Pavlovich y Ernesto Gándara Senadores de la República, se encuentra dentro de sus funciones en votar a favor o en contra de la reforma hacendaria, por lo cual constituye una fuerte crítica a su labor como servidores públicos, por lo cual tales expresiones se encuentran amparadas por el derecho de libertad de expresión, por lo cual se considera que dicha crítica a la postura tomada por los mismo no resulta desproporcionada y no tiene un contenido denigratorio o calumnioso.

Aunado a lo anterior, debe tenerse en cuenta que tratándose de servidores públicos como en el caso son los Senadores de la República, como se mencionó anteriormente en base a sus funciones y acciones públicas que desempeñan están sujetos a un permanente y estricto escrutinio público por parte de la ciudadanía y por todos aquellos entes que actúan con interés general, por lo que son susceptibles a recibir críticas negativas, duras e intensas, como las expresiones denunciadas, y que pueden causar incomodidad o disgusto a quienes están dirigidas por considerarlas falsas o desapegadas a su particular punto de vista, están protegidas por el derecho a la libertad de expresión, derecho que en un entorno de debate de los asuntos públicos se ensancha.

Finalmente, en cuanto a la utilización de la palabra atraco el denunciante aduce una propaganda de título "Busca PRI tapar atraco de reforma de EPN con cortina de humo:", respecto de la cual esta autoridad estatal electoral no hace pronunciamiento alguno en virtud de que en el sumario no se encuentra acreditada la existencia de la misma.

En virtud, de haber sido analizada en sí mismas y en su contexto la propaganda denunciada, se considera que las mismas no son denigrantes y por lo tanto no afecta la imagen del Partido Revolucionario Institucional, ni del Senado y Gobierno de la República como instituciones públicas; razón por la cual no se acreditan los elementos d) y e) constitutivos de la infracción denunciada; en consecuencia se declarara improcedente la denuncia interpuesta por Alfonso Elías Serrano, en su carácter de Presidente del Comité Directivo Estatal del Partido Revolucionario Institucional en contra del Partido Acción Nacional, de su Presidente del Comité Directivo Estatal Juan Valencia Durazo, o de quien resulte responsable, por la probable difusión de propaganda política contraria a lo dispuesto por los artículos 41 Base III, apartado C) de la Constitución Política Federal y 23, fracciones XII, 210, 213, 370 fracción X y 372 fracciones III y V del Código Electoral para el Estado de Sonora consistente en la realización de actos denigratorios hacia el Partido Revolucionario Institucional, al Senado y al Gobierno de la República.

VII.- Por ser el momento procesal oportuno; se procede a resolver la petición hecha por los denunciados en sus escritos de contestación a la denuncia, en el sentido de que se sancione a los denunciantes por interponer una denuncia con frivolidad. Al respecto no es procedente imponer alguna sanción a los denunciados en virtud de que en la denuncia presentada se contienen los elementos mínimos de hechos y de prueba, para que esta autoridad electoral hubiese admitido la denuncia de mérito y realizado la investigación correspondiente, en términos de las disposiciones legales aplicables.

VIII.- Por lo anteriormente expuesto y fundado y con apoyo además en los artículos 98, fracciones I y XLIII, del Código Electoral para el Estado de Sonora y 41 del Reglamento del Consejo Estatal Electoral en Materia de Denuncias por Actos

Violatorios al Código Electoral para el Estado de Sonora, este Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Sonora, resuelve conforme a los siguientes:

PUNTOS RESOLUTIVOS

PRIMERO.- Por las razones expuestas en el considerando VI de esta resolución, se declara infundada e improcedente la denuncia presentada por el C. Alfonso Elías Serrano en su carácter de Presidente del Comité Directivo Estatal del Partido Revolucionario Institucional, en el que denuncia al Partido Acción Nacional, de su Presidente del Comité Directivo Estatal Juan Valencia Durazo, o de quien resulte responsable, por la probable difusión de propaganda denigratoria hacia el Partido Revolucionario Institucional, al Senado y al Gobierno de la República.

SEGUNDO.- Notifíquese a las partes del presente procedimiento en el domicilio que consta en autos, asimismo, a los Partidos Políticos que no hubiesen asistido a la sesión, publíquese la presente resolución en los estrados y en la página de Internet del Instituto Estatal Electoral y Participación Ciudadana, para conocimiento público y para todos los efectos legales correspondientes y, en su oportunidad, archívese el presente expediente como asunto concluido.

TERCERO.- Se comisiona al personal de la Unidad de Oficiales Notificadores del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, para que realice las notificaciones de carácter personal ordenadas en el presente Acuerdo.

Así, por tres votos a favor y dos votos en contra de las Licenciadas Marisol Cota Cajigas y María del Carmen Arvizu Bórquez, lo resolvió el Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana en sesión pública extraordinaria celebrada el día ocho de agosto de dos mil catorce, ante la Secretaria que autoriza y da fe. **Conste.-**


Lic. Sara Blanco Moreno
Consejera Presidente


Lic. Marisol Cota Cajigas
Consejera Electoral


Lic. Francisco Córdova Romero
Consejero Electoral


Ing. Fermín Chávez Peñúñuri
Consejero Electoral

*Voto en contra
de María del Carmen Arvizu B.*

Lic. María del Carmen Arvizu Bórquez
Consejera Electoral


Lic. Leonor Santos Navarro
Secretaria